

REPÚBLICA DE COLOMBIA



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXXIV - N° 1868

Bogotá, D. C., jueves, 2 de octubre de 2025

EDICIÓN DE 38 PÁGINAS

DIRECTORES:

DIEGO ALEJANDRO GONZÁLEZ GONZÁLEZ

SECRETARIO GENERAL DEL SENADO

www.secretariassenado.gov.co

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA

SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA

www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

CÁMARA DE REPRESENTANTES

PONENCIAS

INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 020 DE 2025 CÁMARA

por medio del cual se crea el Ministerio de Igualdad y Equidad y se dictan otras disposiciones.

Bogotá, D. C., Colombia. Septiembre 30 de 2025

Honorable Representante:

GABRIEL BECERRA YÁÑEZ

Presidente Comisión Primera Constitucional Permanente

Cámara de Representantes

Respetada Doctora:

AMPARO YANETH CALDERÓN.

Secretaria Comisión Primera Constitucional Permanente

Cámara de Representantes

Referencia: Informe de Ponencia para Primer Debate al Proyecto de Ley número 020 de 2025 Cámara por medio del cual se crea el Ministerio de Igualdad y Equidad y se dictan otras disposiciones.

Respetada Mesa Directiva:

De conformidad con lo establecido en el artículo 151 de la Ley 5ª de 1992 y en atención a la designación como ponentes de la iniciativa de referencia nos permitimos por este medio rendir el Informe de Ponencia para Primer Debate al **Proyecto de Ley número 020 de 2025 Cámara, por medio del cual se crea el Ministerio de Igualdad y Equidad y se dictan otras disposiciones.** El presente Informe de Ponencia consta de los siguientes acápites:

I. Antecedentes de la iniciativa.

II. Trámite de la iniciativa.

III. Justificación:

III.I. El Estado de las desigualdades en Colombia.

III.II. Pronunciamientos constitucionales relativos al cierre de brechas de desigualdad poblacional e inequidad territorial.

III.III. Pronunciamientos convencionales relativos al cierre de brechas de desigualdad poblacional e inequidad territorial.

III.IV. El Ministerio de Igualdad y Equidad como respuesta institucional del Estado a la desigualdad e inequidad en Colombia

III.V. El diseño institucional del Estado colombiano que se extinguiría con la desaparición del Ministerio de Igualdad y Equidad

IV. Cumplimiento de la Sentencia C-161 de 2024.

V. Audiencias Públicas.

VI. Pliego de modificaciones.

VII. Conflicto de intereses.

VIII. Proposición.

IX. Texto del proyecto de ley

Cordialmente,

H.R. KARYME ADRANA COTES MARTINEZ
Coordinadora Ponente

H.R. ORLANDO CASTILLO ADVINCULA
Ponente

H.R. HERNÁN DARIO CADAVID MÁRQUEZ
Ponentes

H.R. DELCY ESPERANZA ISAZA BUENAVENTURA
Ponente

H.R. MARELEN CASTILLO TORRES
Ponente

H.R. PEDRO JOSE SUAREZ VACCA
Coordinador Ponente

H.R. JORGE ELIECER TAMAYO MARULANDA
Ponente

H.R. JENNIFER DALLEY PEDRAZISANDOVAL
Ponente

H.R. GERSEL LUIS PÉREZ ALTAMIRANDA
Ponente

H.R. LUIS ALBERTO ALBÁN URBANO
Ponente

I. Antecedentes de la iniciativa.

Durante la legislatura 2022-2023 el Gobierno nacional radicó ante el Congreso de la República, con mensaje de urgencia, el proyecto de ley que recibió el número 261 de 2022 Cámara y 222 de 2022 Senado. La iniciativa fue repartida a las Comisiones Primeras Constitucionales Permanentes tanto del Senado como de la Cámara de Representantes y fue aprobado en sesiones conjuntas de dichas Comisiones el 28 de noviembre de 2022. Posteriormente, el proyecto fue aprobado por las Plenarias de la Cámara de Representantes y el Senado de la República, con las mayorías requeridas, el 12 de diciembre de 2022. Finalmente, el 4 de enero de 2023 se realizó la sanción Presidencial y el proyecto se convirtió en la Ley de la República número 2281 de 2023.

El 8 de mayo de 2024, la Corte Constitucional, mediante la Sentencia C-161 de 2024, declaró inexecutable la Ley 2281 de 2023, al considerar que se configuró un vicio de procedimiento por la omisión en el cumplimiento de la obligación de realizar el análisis de impacto fiscal. No obstante, difirió los efectos de dicha decisión por un período de dos (2) legislaturas, contadas a partir del 20 de julio de 2024. En este sentido, otorgó al Gobierno nacional la posibilidad de presentar nuevamente, a través de un proyecto de ley, la iniciativa para la creación del Ministerio de Igualdad y Equidad, cumpliendo con los requisitos establecidos para el análisis de impacto fiscal, conforme a lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley 819 de 2003. Esta decisión se fundamenta en el reconocimiento de que una declaratoria de inexecutable con efectos inmediatos podría generar una desarticulación institucional que afectaría la implementación de la política pública diseñada por el legislador y el Ejecutivo para garantizar los derechos de sujetos de especial protección constitucional, así como comprometer la vigencia del principio de igualdad, en particular el mandato previsto en el artículo 13.3 de la Constitución Política.

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público ha emitido el correspondiente documento de análisis fiscal, el cual se adjunta al presente informe. En dicho documento se establece la estimación del costo fiscal de la iniciativa, así como la identificación de la fuente sustitutiva de ingreso, conforme a lo exigido por la Corte Constitucional en relación con los requisitos que deben constar en la exposición de motivos. Asimismo, se certifica que la propuesta se ajusta al Marco Fiscal de Mediano Plazo. Con ello, se presentan al Congreso de la República los elementos necesarios y suficientes para subsanar el vicio de inconstitucionalidad declarado en la Ley 2281 de 2023.

Adicionalmente, es importante señalar que han transcurrido más de cien años desde la última vez que se creó un ministerio desde cero en Colombia. El más reciente fue el Ministerio de Industrias, establecido mediante la Ley 31 de 1923, el cual posteriormente evolucionó hasta convertirse en el actual Ministerio del Trabajo.

En el Congreso de Colombia, la Comisión Primera de ambas cámaras (Senado y Cámara de Representantes) es la encargada de conocer y aprobar en Primer Debate los proyectos de ley y acto legislativo relacionados con la estructura y organización de la administración nacional central. Esto incluye la creación, modificación o supresión de ministerios, ya que la estructura de la administración nacional central está dentro de su competencia.

II. Trámite de la iniciativa.

El presente proyecto de ley fue radicado el 21 de julio ante la Secretaría de la Cámara de Representantes por el señor Ministro de Igualdad y Equidad y el señor Ministro del Interior conforme a lo establecido en el artículo 139 de la Ley 5ª de 1992 y cumpliendo con los requisitos señalados en el artículo 145 de la misma norma. El proyecto fue publicado en la **Gaceta Oficial** número 1199 de 2025 de la Cámara de Representantes.

En cumplimiento del artículo 144 del Reglamento del Congreso, el proyecto fue repartido a la Comisión Primera Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes por ser de su competencia según lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley 3ª de 1992.

III. Justificación.

III.1. El Estado de la desigualdad y la inequidad en Colombia.

Colombia se constituye como uno de los países más desiguales del mundo y según el reciente informe del Banco Mundial sobre pobreza, prosperidad y planeta, como el primer país del continente americano con mayores índices de desigualdad e inequidad. Según el informe, la desigualdad que acontece en Colombia solo es superada por la de países como Sudáfrica y Namibia y aunque en la región latinoamericana los índices de desigualdad son preocupantes es nuestro país el que lidera el listado seguido por Belice, Brasil y Panamá. El informe reconoce que la desigualdad en Colombia está determinada por circunstancias al nacer como el sexo, la etnia, el lugar de nacimiento, entre otros, tal y como lo establece la exposición de motivos del presente proyecto de ley en el acápite No. 2 del documento que consta en los folios 8 al 53 de la Gaceta No. 617 de la Cámara de Representantes.

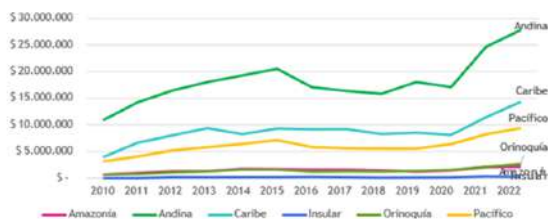
Además del informe anterior, en el mes de noviembre de 2024 el Banco Mundial publicó el documento: “Trayectorias: prosperidad y reducción de la pobreza en el territorio colombiano” en el que se identificó que más de 16 millones de connacionales sobreviven a una situación de pobreza en territorios marginados y excluidos ubicados en la periferia del país donde además existen menores oportunidades económicas, baja movilidad social y desigualdad en el acceso a servicios públicos y políticas institucionales para la reducción de la pobreza. En el informe se establecen unas recomendaciones de política pública dentro de la que se destaca la priorización del fortalecimiento de las instituciones que coordinen la materialización de los fines esenciales del Estado “para atender mejor a los pobres en todo el país y promover el desarrollo social”.

La alarmante situación de desigualdad que se describe a continuación hace que la creación de un ministerio que tenga por objeto misional el cierre de brechas de desigualdad poblacional e inequidad territorial sea, además de una recomendación internacional, un imperativo constitucional para la garantía del derecho fundamental a la igualdad y para el cumplimiento de los principios de no discriminación y no regresividad:

• **Desigualdades e inequidades territoriales**

La distribución inequitativa del presupuesto general de la Nación en las regiones del país es una práctica institucional que se ha reproducido a través de los sistemas económicos y políticos. Como resultado, en la actualidad, se han profundizado las desigualdades económicas, políticas, sociales y culturales que impide el goce efectivo de los derechos de las personas en Colombia.

Hacer visible las desigualdades territoriales es posible a través de la comparación entre la esperanza de vida al nacer y la cantidad de inversión hecha en cada departamento. En los departamentos con menor inversión pública del presupuesto general de la Nación son al tiempo, los departamentos con menor esperanza de vida al nacer. Según el DANE, la esperanza de vida al nacer para 2021, era de 76,8 años a nivel nacional. Mientras para Vaupés la esperanza de vida es de 12 años menos (64.5%). Mientras que para Bogotá en el mismo período fue de 79,6%, esto es, hay una brecha de 15 años de vida entre Vaupés y Bogotá.



Fuente 3. Elaboración Ministerio de Igualdad y Equidad con datos del DNP.

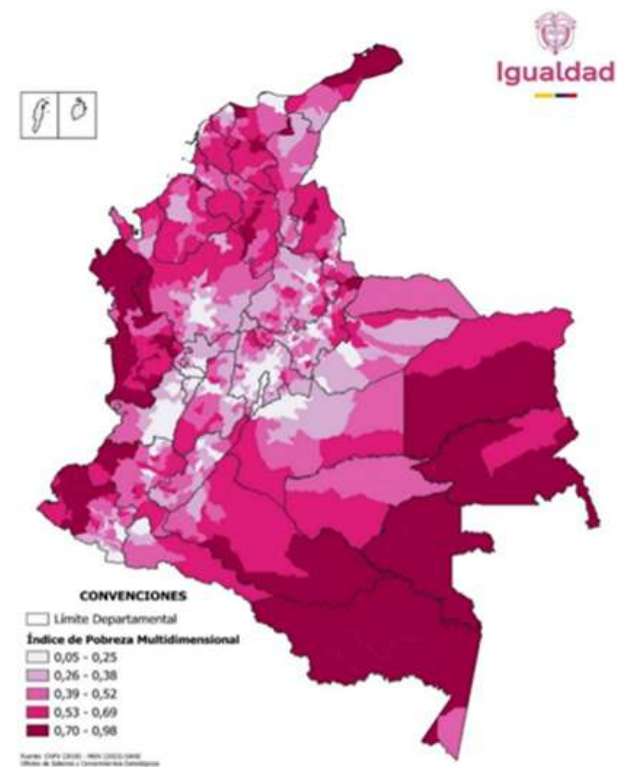
A su vez, de acuerdo con DNP desde 2010 hasta 2022, el 39% del presupuesto de la Nación se ha invertido en principalmente en la ciudad de Bogotá, y los departamentos de Antioquia, Valle del Cauca, Cundinamarca y Santander. Mientras, la inversión en el mismo período de tiempo, en la Amazonía se ha invertido solo el 1,9%. En el mismo período, el presupuesto invertido en el Chocó, es seis veces menos que el presupuesto invertido en Bogotá.

La esperanza de vida al nacer solo es mayor que el nivel nacional en la región Andina, que es justamente donde se han concentrado las inversiones en los últimos 20 años en el país. Como consecuencia, se han ampliado las limitaciones materiales en el acceso a bienes y servicios básicos, como agua y saneamiento, electricidad y transporte. De acuerdo con el DANE y el Ministerio de Vivienda, en Colombia en 2018 había 13 millones de personas sin acceso a agua potable, y 17 millones de personas sin saneamiento básico en el país. Particularmente, en el caso de la región Amazonía, 53,4% de los hogares no cuentan con acueducto y 16% no cuentan con saneamiento básico.

En los territorios donde no hay acceso a bienes y servicios básicos, son los mismos donde no hay infraestructura vial. Los departamentos de la Amazonía y la Orinoquía no tienen infraestructura vial para el acceso a bienes y servicios esenciales, lo que genera escasez y sobrecostos en el acceso a alimentos y a la atención médica, solo por mencionar algunos. Los territorios de las zonas geográficamente periféricas están a más de 78 kilómetros de un centro de salud.

La pobreza, también se concentra en estos territorios marginados y excluidos y se concreta a diferentes escalas. Desde la valoración multidimensional de la pobreza, que se considera en términos de privaciones de salud, educación, vivienda, dependencia económica entre otras, los municipios donde más del 70% de la población tiene privaciones multidimensionales se ubican principalmente en la Costa Caribe, el Pacífico, y la Amazonía y Orinoquía.

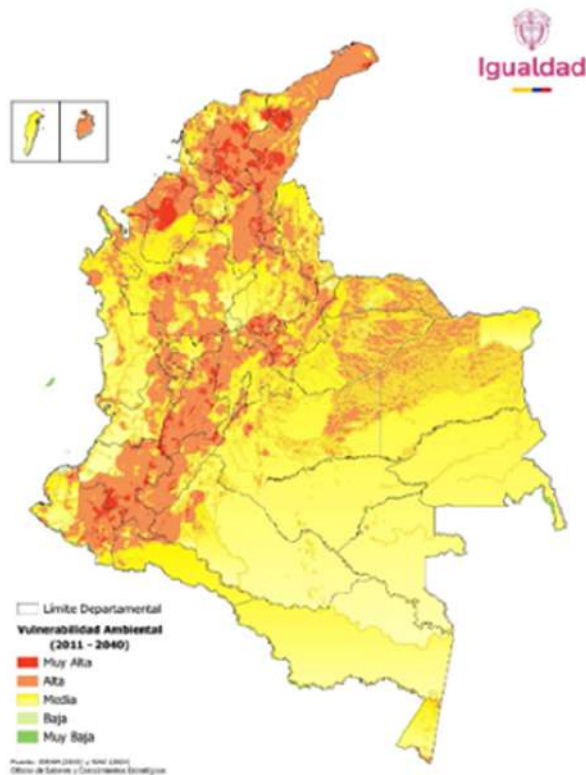
A su vez, los municipios con el menor índice de privación se concentran en el altiplano cundiboyacense y en cordillera desde el Valle del Cauca hasta Antioquia, donde hay mayor inversión pública. El porcentaje de personas en situación de pobreza multidimensional en centros poblados y rural disperso fue 3 veces el de las cabeceras.



Por otra parte, el deterioro ambiental resultado de los modelos políticos y económicos basados en la explotación humana y ambiental, también redundan en las condiciones de vida de las personas y profundizan las brechas de desigualdad e inequidad.

En las zonas del país donde hay mayor presencia de Pueblos indígenas, raizales, afrodescendientes, Consejos Comunitarios, Resguardos Indígenas, y Zonas de Reserva Campesina, como por ejemplo la región de la Amazonía, es donde se muestran mayores posibilidades de sustentabilidad para enfrentar al cambio climático. Lo anterior gracias al relacionamiento de los Pueblos con la naturaleza ya que establecen prácticas colectivas de protección.

Por el contrario, las zonas del país como por ejemplo la región Andina, donde la urbanización acelerada, la construcción de infraestructura a gran escala, los cambios de uso de suelo, el consumismo, la pérdida ecosistémica y de biodiversidad, entre otras especificidades coinciden con las lógicas del modelo económico y político. Son las zonas del país donde las formas de vida no basan sus prácticas en el cuidado del territorio, y donde se establece un aumento de la demanda de energía, lo que deriva en mayores emisiones y menor absorción de CO2, profundizando los efectos asociados al cambio climático.



• **Desigualdades poblacionales**

Las brechas poblacionales en Colombia se manifiestan a través de desigualdades e inequidades históricas e intergeneracionales que atraviesan a los diversos grupos de la población colombiana como consecuencia de la imbricación de diferentes sistemas de opresión.

Esto perjudica el derecho a una vida digna de las vidas de las mujeres, las personas indígenas, raizales, afrodescendientes, palenqueras, rom y en general las personas racializadas, las personas LGBTIQ+, las personas campesinas, las juventudes, las personas mayores, las personas migrantes, las personas con discapacidad, las personas habitantes de calle, y las personas empobrecidas, entre otras.

Para comprender como operan las brechas poblacionales y su afectación a la vida de las personas, es necesario un abordaje interseccional que permita identificar los diferentes tipos de desigualdades y su relación con la exclusión, la marginación y la discriminación.

• **Desigualdad económica**

La desigualdad económica ocurre en tanto existen barreras para el goce efectivo de los

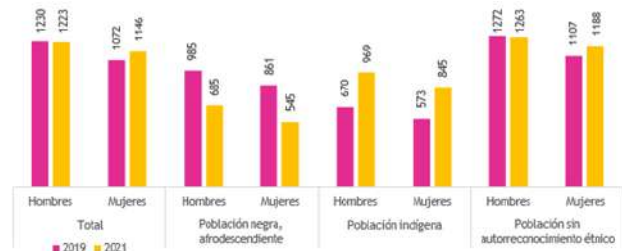
derechos económicos para múltiples poblaciones. Los derechos económicos se encuentran vinculados a los derechos sociales, culturales y ambientales, y están condicionados a la situación macroeconómica de los países y la capacidad fiscal de los mismos.

Entre los indicadores socioeconómicos que dan cuenta de la distribución inequitativa de los recursos económicos en la sociedad, se encuentra la pobreza monetaria. En Colombia, el DANE estimó que, a nivel nacional, la pobreza monetaria pasó de 36,6% en 2022, a 33% en 2023, la reducción de 3.6 p.p. representa un total de 1,6 millones de personas que salieron de la pobreza a nivel nacional. Este indicador no tiene el mismo comportamiento en las distintas poblaciones, pues, la incidencia de pobreza monetaria en las juventudes es mayor a la del total nacional. Mientras que para el año 2022, el total nacional de personas en pobreza monetaria fue de 33%, para las personas entre 14 y 28 años en pobreza monetaria fue del 38,7%, es decir, una brecha de 2,1 p.p. (DANE, 2022).

El acceso a educación formal efectivamente permite superar los umbrales de pobreza monetaria y pobreza monetaria extrema. Por tanto, las barreras de acceso a educación formal implican el continuum de la pobreza, así también los procesos de educación no formal, y de recuperación y transmisión de saberes. De acuerdo con los datos de la GEIH (2022), el 55,3% de las personas sin ningún nivel educativo están en pobreza monetaria, mientras que las personas con primaria, el 44,5% está en esta situación.

Al contrastar, con la Encuesta de Calidad de Vida del DANE 2022, las diferencias del máximo nivel educativo de las personas mayores de 28 años por identidad étnica se tiene que, alrededor del 10% de las personas identificadas con algún grupo no tiene ningún nivel educativo, mientras que en las que no se identifican el porcentaje se reduce a la mitad (4,9%).

Del mismo modo, el acceso a empleo formal y, por ende, a ingresos económicos no se manifiesta igual para todos y todas. En 2021, mientras la tasa de ocupación de los hombres sin pertenencia étnica era de 66,8%, la tasa de ocupación de mujeres negras, afrocolombianas era de 39,6%. A la vez que, en 2023 los hombres recibían un ingreso laboral mensual promedio de un 9,65% más alto que los ingresos laborales mensuales que reciben las mujeres (DANE, 2024). La brecha entre hombres sin pertenencia étnica y mujeres negras, afrodescendientes, raizales y palenqueras no era 9,65% es casi cinco veces más, siendo la brecha del 42.2%.



Como consecuencia de las barreras del acceso al trabajo formal por razones de género y etnia, las mujeres al no encontrar empleo o un salario digno en el mercado laboral encuentran en la informalidad una opción económica, siendo esta la mejor alternativa para seguir realizando las tareas de cuidado mientras obtienen ingresos, lo que pone de relieve la carga desproporcionada de trabajo remunerado y de cuidado que soportan. Según la Encuesta Nacional de Uso del Tiempo, entre septiembre de 2020 y agosto de 2021 las mujeres destinaron en promedio 7 horas y 44 minutos en actividades de trabajo no remunerado, mientras que los hombres apenas 3 horas y 6 minutos.

El derecho al trabajo, a la educación, el acceso a los servicios públicos y a una vivienda se manifiesta de diferentes maneras en función del grupo poblacional al que se pertenezca. Lo anterior implica que el Estado no reconoce las brechas de desigualdad poblacional, reproduciendo lógicas de exclusión, marginación y discriminación en contraposición de una vida digna con el goce efectivo de los derechos para todas las personas.

- **Discriminaciones y exclusiones: Desigualdad social, cultural y política**

El ejercicio de los derechos civiles y políticos pasa por la posibilidad de todos y todas de poner su voz en escenarios de toma de decisión, sin embargo, las prácticas de discriminación aguda que se configuran en actos de violencia física, psicológica, económica y sexual, perjudican el ejercicio pleno de estos derechos, y de manera desproporcionada a las poblaciones discriminadas y excluidas.

Las desigualdades en materia de reconocimiento y participación de las mujeres en todas sus diversidades, de las juventudes, de las personas mayores, de las personas habitantes de calle y de las personas con discapacidad, son las más visibles, pues son grupos que han manifestado históricamente su derecho a la no exclusión de las esferas de la interacción social. Dicha exclusión ha sido producida por las concepciones históricas de qué es lo político, la democracia y la ciudadanía.

Estas nociones y sus prácticas se han sustentado en clasificaciones de qué es lo humano, lo racional y lo sano, lo que a su vez ha supuesto el establecimiento de criterios sobre quién es ciudadano, quién ejerce poder político y quién tiene autoridad, que en todo coincide con los varones, racializados como blancos, heterosexuales, urbanos y educados como el estereotipo predominante en la práctica real de la participación política.

Como prueba de ello, por nombrar algunas cifras representativas, los resultados de la encuesta de Cultura Política realizada en el año 2023 por el DANE arrojaron que, si se toma, por ejemplo, las categorías que indagan sobre la consideración de protección y garantía de los derechos de las mujeres, los resultados en las subregiones Caribe, Pacífica, Central, Oriental y Bogotá son inferiores al 30%, es decir, el 70% de las mujeres encuestadas considera

que el Estado no protege ni garantiza sus derechos relacionados con la participación política.

Por su parte, las barreras de participación y exclusión de las juventudes, en términos de participación política, según informe del DANE, la Encuesta de Cultura Política (ECP) del año 2019, registró que las personas entre los 18 y 25 años tuvieron la menor participación en las elecciones Presidenciales de 2018, en comparación con los demás grupos de edad: el 43,8% de la población entre 18 y 25 años no ejerció el derecho al voto.

- **Los costos sociales de la desigualdad**

Capacidades, generación de ingresos y oportunidades: La suma de las condiciones de desigualdad expuestas anteriormente tiene consecuencias en el largo plazo. Por una parte, para los individuos, pues las personas más vulnerables pueden tener consecuencias negativas en su salud y capacidad de aprendizaje, a su vez se enfrentan a problemas de inserción laboral en el sector formal, baja capacidad de generación de ingresos, problemas de acceso a la alimentación y nutrición adecuada, entre otros. Lo que se traduce en la persistencia en el tiempo de las desigualdades y, por tanto, menor movilidad social. Por otra parte, las consecuencias para la sociedad de la persistencia de las desigualdades se materializan en mayores tasas de criminalidad y mayor dependencia de los programas sociales.

Productividad y crecimiento económico: El crecimiento económico es menor en presencia de altas desigualdades, lo que se da por dos vías, principalmente: 1) baja acumulación de capital humano y productividad de los individuos más pobres y 2) mayores riesgos de inestabilidad política, lo que desincentiva los proyectos de inversión, tanto nacionales como de inversión extranjera directa. Ambos componentes impactan de manera negativa la posibilidad del aumento del Producto interno Bruto del País en largo plazo, dado que las disparidades de género en el mercado de trabajo, especialmente la segregación, están asociadas con una pérdida de productividad laboral. A su vez, sin el reconocimiento económico material del trabajo doméstico y de cuidado, se invisibiliza su contribución en el PIB.

Corrupción del sistema político y eficiencia en el gasto público: En Colombia, la desigualdad estimula la corrupción, ya que esta permite mantener el sistema político que permite el favorecimiento de los grupos sociales privilegiados lo que, a su vez, no permite la inversión adecuada en servicios sociales de calidad que mejoren el acceso a oportunidades y que reduzcan la desigualdad. Esto se ve reflejado en el aumento del coeficiente de Gini, a la vez que se produce el aumento del control por parte una pequeña élite, cuyos intereses no están alineados con los de la mayoría y, por tanto, eligen políticas que no son óptimas desde el punto de vista de la sociedad.

Criminalidad, falta de confianza y violencia:

Las sociedades más inequitativas tienden a tener mayores tasas de criminalidad y menor confianza social, debido a que producen menos oportunidades legítimas para los más pobres, lo que los empuja hacia actividades ilegales. Como consecuencia de la distribución desigual del ingreso, y de las barreras a las que se enfrentan las personas para acceder a bienes y servicios básicos, las personas llegan a un bajo nivel de bienestar en cual tienden a tomar ventaja sobre los demás en vez de actuar cooperativamente. Estas condiciones reducen la confianza social, lo que a su vez lleva a una menor cooperación, incluso de aquellos que están en posiciones más privilegiadas, lo que resulta en una trampa de desigualdad en la cual los participantes no confían y no cooperan porque hay altos niveles de explotación de unos sobre otros.

Salud: En cuanto a los costos sociales de la desigualdad en la salud, es claro que las condiciones de salud de las personas están correlacionadas con su estatus socioeconómico: los pobres y vulnerables enfrentan peores condiciones de salud, debido a diferencias en acceso a servicios, nutrición adecuada, y mayor estrés debido a las condiciones adversas de vida que enfrentan.

El máximo grado de salud que puede gozar una persona está determinado por el nivel de acceso al acueducto y el alcantarillado, a gas domiciliario, y alimentación. En Colombia el acceso de las personas a bienes y servicios básicos varía de acuerdo con las zonas urbanas y rurales. Estas diferencias, tienen impactos en la salud porque, por ejemplo, la falta de agua potable lleva a mayor incidencia de enfermedades diarreicas, lo que tiene un impacto en el desarrollo de los niños; mientras que el uso de leña para cocinar causa enfermedades respiratorias agudas, que afectan principalmente a las mujeres que utilizan este tipo de fuentes de energía para cocinar.

Migraciones: Las inequidades en la distribución de la tierra, y las inequidades urbano-rurales, tienen implicaciones en el poblamiento de las ciudades, ya que la población rural migra a las ciudades para mejorar sus oportunidades e ingresos, lo que puede aumentar la pobreza en las ciudades, aumentar la demanda por servicios del Estado y reducir los salarios.

III.2. P r o n u n c i a m i e n t o s **Constitucionales relativos a la necesidad de** **contar con políticas y estrategias de protección** **y garantía de derechos a las poblaciones ámbito** **de competencia del Ministerio de Igualdad y** **Equidad:**

La Corte Constitucional ha reconocido que la igualdad es un concepto multidimensional, *ya que constituye simultáneamente un principio, un derecho fundamental y una garantía* (Sentencias T-030/17 M. P. Gloria Stella Ortiz; T-470/22 M. P. Alejandro Linares). En la Constitución Política de Colombia, está consagrada como derecho fundamental en el artículo 13. A partir de este precepto, la Corte ha

desarrollado una comprensión en tres dimensiones (Sentencia T-571/17 M. P. Alejandro Linares):

1. **Igualdad formal:** exige la aplicación uniforme de la ley a todas las personas.
2. **Igualdad material:** implica garantizar condiciones equitativas y paridad de oportunidades.
3. **Prohibición de discriminación:** prohíbe cualquier trato diferenciado basado en criterios sospechosos como el sexo, la raza, la etnia, la identidad de género, la religión o la opinión política.

Además, la Corte ha establecido que la igualdad se concreta mediante distintos tipos de trato: (1) Igual a quienes se encuentran en condiciones iguales; (2) Similar a quienes, pese a tener diferencias, comparten elementos más relevantes en común. (3) Diferenciado cuando las diferencias son más relevantes que las similitudes. (4) Desigual cuando las condiciones objetivas también lo son. La discriminación, por su parte, puede manifestarse de manera directa, cuando hay un trato desfavorable injustificado basado en características personales, o indirecta, cuando normas o medidas aparentemente neutrales generan efectos desiguales y perjudican derechos fundamentales.

En los últimos 33 años, la Corte ha reconocido 24 situaciones en las que el Estado colombiano, por acción u omisión, ha incumplido con su deber constitucional al no garantizar condiciones dignas para poblaciones históricamente excluidas¹. Estas declaraciones se han dado frente a la falta de respuesta institucional adecuada a situaciones estructurales de injusticia que afectan a grupos como mujeres, niños y niñas, personas mayores, pueblos étnicos y afrocolombianos, excombatientes, personas privadas de la libertad, migrantes, personas con discapacidad, población LGBTIQ+, y personas en situación de calle. Solo en las últimas dos décadas han comenzado a desarrollarse respuestas diferenciadas para atender estas desigualdades y solo hasta la creación del Ministerio de Igualdad y Equidad se consolidó una entidad encargada de la garantía de sus derechos fundamentales y la formulación de la política pública correspondiente a cada sujeto de especial protección.

¹ Sentencia T-406/95: ECI por la falta de medidas para la protección de los derechos de los niños y niñas trabajadores, Sentencia T-606/98: ECI por la falta de acceso a la educación de la población afrocolombiana. Sentencia T-025/01: ECI por la falta de atención integral a la población desplazada por el conflicto armado, Sentencia T-025/04: ECI por la falta de acceso a la salud de la población indígena. Sentencia T-760/05: ECI por la falta de acceso a la salud de la población en situación de discapacidad. Sentencia T-344/06: ECI por la falta de protección de los derechos de las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar. Sentencia T-760/07: ECI por la falta de acceso a la justicia de la población indígena. Sentencia T-098/08: ECI por la falta de protección de los derechos de los niños y niñas en el sistema de responsabilidad penal. Sentencia T-259/09: ECI por la falta de acceso a la educación de la población con discapacidad. Sentencia T-388/10: ECI por la falta de protección de los derechos de los pueblos indígenas en el contexto de la explotación minera. Sentencia T-745/11: ECI por la falta de acceso a la salud de la población LGBTI. Sentencia T-314/12: ECI por la falta de protección de los derechos de las personas en situación de discapacidad mental. Sentencia T-538/13: ECI por la falta de acceso a la justicia de la población afrocolombiana.

Mujeres en todas sus diversidades

La Corte Constitucional ha reiterado que el Estado tiene una obligación ineludible de garantizar a las mujeres y niñas una vida libre de violencia y discriminación por razón de sexo. En la Sentencia T-967 de 2014 de la M. P. Gloria Stella Ortiz, se estableció que esta obligación incluye prevenir, proteger, investigar, sancionar y reparar las violencias estructurales ejercidas contra ellas.

Las Violencias Basadas en Género (VBG) son una problemática social de alta gravedad que exige respuestas institucionales efectivas. En la Sentencia T-093 de 2019 del M. P. Alberto Rojas Ríos, la Corte reconoció que el derecho fundamental a una vida libre de violencia otorga a todas las mujeres la facultad de exigir al Estado tanto la abstención de conductas agresivas como la adopción de medidas de protección frente a la violencia ejercida por particulares.

La Corte también ha subrayado, en la Sentencia T-064 de 2023 de la M. P. Cristina Pardo Schlesinger, que la violencia contra las mujeres tiene raíces culturales profundas, lo cual demanda más que marcos normativos: requiere transformaciones estructurales y un compromiso sostenido para alcanzar la igualdad material. En este sentido, ha reiterado que las mujeres son sujetos de especial protección constitucional y que sus derechos deben ser prioritarios para el poder público, incluidos los operadores jurídicos.

En la Sentencia T-140 de 2021 de la M. P. Cristina Pardo Schlesinger, se reafirmó el deber estatal de actuar con debida diligencia para prevenir, atender y sancionar de forma efectiva toda forma de violencia o discriminación por motivos de género, subrayando la obligación de las instituciones de responder de manera celer y adecuada. Junto con el derecho a una vida libre de violencias, la Corte ha desarrollado el derecho a la **autonomía económica** de las mujeres, reconociendo su diversidad de contextos: mujeres indígenas, afrodescendientes, urbanas, cuidadoras, y firmantes del Acuerdo de Paz. Este derecho comprende tanto el acceso, control y administración de recursos, como la capacidad para definir los medios de subsistencia (Sentencias T-462/21, SU-091/23, SU-020/22 y C-197/23).

La Corte también ha protegido los derechos de las mujeres en el ejercicio de actividades sexuales, exigiendo una atención médica y psicológica libre de estigmas y discriminaciones. En la Sentencia T-582 de 2018 del M. P. José Fernando Reyes, instó al Estado a desmontar imaginarios, roles y estereotipos de género que perpetúan relaciones de poder desiguales. En cuanto a los derechos sexuales y reproductivos, la Corte ha precisado, en la Sentencia SU-096 de 2018, que estos derechos se sostienen en dos pilares: la libertad individual —que impide restricciones arbitrarias— y la dimensión prestacional, que obliga al Estado a garantizar su goce efectivo. Esto se articula con la jurisprudencia reciente sobre el aborto libre.

Finalmente, el Consejo de Estado ha respaldado este enfoque, destacando, en Sentencia del 20 de septiembre de 2017 – NR 25000-23-36-000-2017-00431-01(AC) la obligación del Estado de liderar políticas preventivas, de atención y correctivas frente a toda forma de discriminación contra las mujeres.

Población LGBTIQ+.

La Corte Constitucional ha emitido diversos pronunciamientos para proteger los derechos fundamentales de la población LGBTI. En la Sentencia T-314 de 2011 del M. P. Jorge Palacio, la Corte destacó que el Estado, como garante de la pluralidad de derechos, debe proteger las diversas manifestaciones humanas y evitar la imposición de criterios heterosexistas, garantizando la autonomía de las personas para definir su orientación sexual e identidad de género sin interferencia estatal. Este derecho ha sido reafirmado en varias sentencias, como las C-098 de 1996 del M. P. Eduardo Cifuentes y T-551 de 1999 del M. P. Alejandro Martínez, entre otras, en las que se subraya la autonomía y el libre desarrollo de la personalidad.

En cuanto a las personas trans e intersexuales, la Corte ha establecido reglas constitucionales para el cambio de nombre y sexo en los documentos de identidad, así como para acceder a tratamientos médicos relacionados con la afirmación de su identidad. También se ha pronunciado sobre la regulación de la situación militar y el derecho a la igualdad en el trabajo y las condiciones de vida dignas.

La Corte, en la Sentencia T-068 de 2021 de la M. P. Diana Fajardo, reconoció que las personas LGBTI son un grupo históricamente marginado, por lo que deben recibir especial protección constitucional debido a la discriminación estructural que enfrentan. El Consejo de Estado, por su parte, en Sentencia del 2 marzo de 2016 NR-25000-23-41-000-2015-02489-01(AC) ha establecido reglas para garantizar el derecho a la identidad sexual, como la corrección del sexo en el registro civil sin necesidad de un proceso judicial, con pruebas médicas o psicológicas que respalden la solicitud. Finalmente, la Corte ha resaltado la importancia de implementar una política pública nacional LGBTI, construida de manera participativa, con los recursos adecuados y fases claras, para garantizar un ejercicio efectivo de los derechos de esta población.

Pueblos Afrodescendientes, Negros, Raizales, Palenqueros, Indígenas y Rrom

La discriminación y los tratos desiguales hacia personas con pertenencia étnica en Colombia constituyen una problemática estructural históricamente reconocida, especialmente evidente cuando estas comunidades se ven forzadas a migrar desde sus territorios hacia entornos urbanos. Según el DANE (2022), dicha migración, motivada por la pobreza, la inseguridad y la ausencia estatal, ha profundizado los niveles de exclusión, desigualdad y violencia en las ciudades. En particular, las comunidades indígenas enfrentan desigualdades persistentes, visibles en la concentración en zonas urbanas marcadas por la

pobreza multidimensional y en las brechas estructurales que afectan especialmente a mujeres indígenas.

A pesar de avances en derechos humanos, estas formas de exclusión siguen siendo barreras críticas para la igualdad y la dignidad. Pueblos indígenas, afrocolombianos, raizales, palenqueros y el pueblo Rrom —todos reconocidos constitucionalmente como sujetos de especial protección— sufren condiciones de pobreza, violencia y acceso limitado a derechos fundamentales como la educación, el trabajo digno y la vivienda adecuada.

Estas exclusiones también afectan la integración social y cultural, reforzando la percepción de desigualdad y perpetuando ciclos de discriminación. La Corte Constitucional ha sido enfática en que garantizar una vida digna para estas comunidades implica no solo protección jurídica, sino también reconocimiento efectivo de su identidad cultural, autonomía, participación y derechos colectivos al territorio.

En múltiples fallos (T-492/2014, T-414/2015, T-433/2011, entre otros), la Corte ha sostenido que la diversidad étnica y cultural es pilar del Estado Social de Derecho, y que el principio de igualdad debe ser interpretado en clave de equidad y protección reforzada. También ha subrayado que la consulta previa debe ser un mecanismo real de participación, respetuoso de los saberes ancestrales y de las formas organizativas propias, y no una formalidad vacía.

El Consejo de Estado ha complementado esta postura, reconociendo los efectos históricos de la colonización, la estigmatización y las políticas de asimilación que han buscado homogeneizar a los pueblos étnicos, negando su identidad y cultura propias. En este sentido, reitera la obligación del Estado de salvaguardar su derecho a existir como colectividades diferenciadas.

La Corte también ha afirmado que los derechos culturales y territoriales de estas comunidades no pueden estar condicionados a su ubicación geográfica o relación formal con la tierra (T-576/2014 del M. P. Luis Ernesto Vargas Silva). Asimismo, ha llamado la atención sobre la situación particular del pueblo Rrom, históricamente marginado, y ha señalado la necesidad de garantizar su ciudadanía plena y el reconocimiento de su aporte a la construcción nacional (C-359/2013 del M. P. Jorge Iván Palacio).

Campesinas y Campesinos

La desigualdad que afecta al campesinado colombiano se expresa en el acceso limitado a la tierra, servicios básicos, infraestructura y oportunidades económicas, lo que perpetúa condiciones de pobreza, exclusión educativa y problemas de salud. Esta situación responde a una histórica marginalización institucional que ha profundizado las brechas entre el campo y la ciudad. Frente a ello, la Corte Constitucional ha reconocido a la población campesina como sujeto de especial protección constitucional, dadas sus condiciones de vulnerabilidad estructural. En la Sentencia T-090 de 2023 (M. P. José Fernando Reyes Cuartas), el Tribunal destacó que la constitucionalización de la propiedad agraria tiene

como propósito central mejorar la calidad de vida del campesinado, a través de acciones afirmativas que garanticen el acceso a una vida digna y a una distribución más equitativa de los recursos.

Si bien el ordenamiento jurídico no reconoce expresamente a los campesinos como sujetos de especial protección, la jurisprudencia ha construido criterios que justifican este enfoque diferenciado, atendiendo a factores como la discriminación histórica, el papel fundamental del campesinado en la soberanía alimentaria y los retos frente a la explotación de los recursos naturales.

Jóvenes

En Colombia, la juventud enfrenta barreras estructurales de discriminación, exclusión y desigualdad que restringen su acceso a la educación, al empleo digno y a la participación social y política, especialmente en contextos territoriales marcados por la pobreza y la marginalidad. Estas limitaciones afectan su desarrollo integral y perpetúan brechas históricas de inequidad.

Frente a esta realidad, la Corte Constitucional ha reconocido la urgencia de adoptar medidas afirmativas. En la Sentencia C-050 de 2021 del M. P. Alejandro Linares Cantillo, subrayó la precariedad laboral que afecta a gran parte de la población joven, e hizo un llamado al Estado para diseñar políticas activas que garanticen igualdad de oportunidades laborales, especialmente para quienes provienen de contextos vulnerables.

Así mismo, en la Sentencia C-484 de 2017 del M. P. Iván Humberto Escrucería Mayolo, el Alto Tribunal resaltó la necesidad de ampliar los espacios de participación política juvenil como medio para transformar las condiciones estructurales de exclusión. El fallo enfatizó que el Estado tiene la obligación de garantizar mecanismos eficaces que promuevan la inclusión activa de las juventudes en la formulación de políticas públicas. En igual sentido, el Consejo de Estado, en la Sentencia 11001-03-24-000-2019-00010-00, reafirmó la importancia de que los jóvenes participen directamente en la construcción de las políticas que los afectan, señalando que su exclusión perpetúa la desigualdad e invisibiliza sus intereses y derechos.

Miembros de hogares en situación de pobreza y pobreza extrema

La Sentencia T-307 de 1999 M. P. EDUARDO CIFUENTES MUÑOZ² señala que las políticas públicas diseñadas y ejecutadas con el propósito de garantizar el derecho al mínimo vital y a la igualdad material de personas en situación de vulnerabilidad económica, deben estar tendientes a la erradicación de la marginación y la pobreza deben tener acceso a toda la información disponible acerca de esos programas en especial, deben poder solicitar la asistencia estatal, recibiendo un trato amable y comprensivo que se adecue a su situación particular de vulnerabilidad social”.

² T-307/99 Corte Constitucional de Colombia

Personas con discapacidad

La población con discapacidad enfrenta profundas brechas de desigualdad e inequidad, especialmente en territorios donde las condiciones institucionales y materiales son más precarias. Aunque la Corte Constitucional ha protegido reiteradamente sus derechos fundamentales, persisten múltiples barreras que obstaculizan su plena inclusión social.

En la Sentencia T-474 de 2015 (M. P. Myriam Ávila Roldán), la Corte subrayó que las personas con discapacidad son titulares de derechos fundamentales y que la accesibilidad física es un componente esencial para garantizar una integración social real y efectiva. En ese sentido, enfatizó que deben removerse las cargas desproporcionadas que impiden su participación en condiciones de igualdad.

Asimismo, en la Sentencia T-598 de 2013 (M. P. Jorge Ignacio Pretelt Chaljub), el Alto Tribunal reconoció el derecho a una educación inclusiva y de calidad, denunciando las barreras que impiden a esta población gozar plenamente de sus derechos y participar en la vida social y laboral, lo cual constituye una vulneración directa a su dignidad.

Pese a estos avances jurisprudenciales, persiste una falta de articulación institucional para superar estas barreras. Por ello, el Ministerio de Igualdad y Equidad, en coordinación con otras entidades, fortalece la respuesta estatal de forma integral, con el fin de garantizar efectivamente los derechos de las personas con discapacidad. En la misma línea, el Consejo de Estado, en la Sentencia 11001-03-24-000-2015-00023-00, reiteró que la inaccesibilidad en infraestructura y servicios públicos impide el ejercicio pleno de derechos y recalcó la obligación del Estado de adaptar espacios y servicios que permitan su participación activa en la vida comunitaria.

Habitantes de Calle

En Colombia, la exclusión social y la discriminación estructural se manifiestan con particular crudeza en la situación de las personas habitantes de calle, quienes, ante condiciones de extrema pobreza, acceso limitado a servicios básicos y exposición constante a violencias y estigmas, enfrentan una grave vulneración de sus derechos fundamentales. Su situación exige una respuesta estatal que garantice condiciones de vida dignas, acceso a bienes y servicios esenciales, y el ejercicio pleno de sus derechos.

La Corte Constitucional ha reconocido a esta población como sujeto de especial protección constitucional. En la Sentencia C-062 de 2021 (M. P. Gloria Stella Ortiz Delgado), se resaltó que estas personas carecen de redes de apoyo y de medios para satisfacer sus necesidades básicas. A pesar de los avances legales, persisten desafíos conceptuales y prácticos, como señaló la Sentencia C-385 de 2014 (M. P. Gabriel Mendoza Martelo), al declarar inexecutable parte de la definición legal por vulnerar el principio de igualdad.

En materia de salud, en la Sentencia T-266 de 2014 (M. P. Alberto Rojas Ríos), se reiteró el deber

del Estado de garantizar el acceso efectivo al sistema de salud, incluso para quienes no cumplen con los requisitos formales. De igual forma, en la Sentencia T-088 de 2021 (M. P. Gloria Stella Ortiz Delgado), se subrayó que la garantía del derecho a la salud incluye medidas preventivas y el acceso a vivienda digna, dada la interdependencia de derechos.

La Corte ha señalado que la pobreza extrema y la falta de acceso a infraestructura sanitaria vulneran directamente la dignidad humana de los habitantes de calle. En la Sentencia T-398 de 2019 (M. P. Alberto Rojas Ríos), se destacó la especial situación de las mujeres en calle, particularmente en relación con su higiene menstrual, exigiendo al Estado condiciones adecuadas y libres de estigmatización.

El Consejo de Estado, por su parte, en el Auto de 2008 (Radicado 05001-23-31-000-2003-01700-01), hizo un llamado a no priorizar el desalojo sobre la protección de la vida digna, exhortando a las autoridades locales a formular y ejecutar proyectos de reubicación con cronogramas y presupuesto definido, de modo que se atienda de forma estructural esta problemática social.

Población en territorios excluidos

Se entienden como territorios marginados y excluidos aquellos espacios del país cuyas dinámicas sociales, culturales, políticas y económicas fueron interrumpidas, cooptadas o subordinadas durante la formación del Estado Nación colombiano. En estos territorios, la imposición de estructuras institucionales modernas ha obstaculizado la redistribución equitativa de recursos y la participación efectiva en decisiones públicas, reproduciendo condiciones estructurales de exclusión como parte constitutiva de la desigualdad.

Estos territorios han sido escenario de acumulación por desposesión, legitimada por un modelo de desarrollo centrado exclusivamente en el crecimiento económico. Este enfoque ha justificado históricamente la escasa inversión pública, la falta de inclusión en los sistemas oficiales de información, y el uso del suelo determinado desde el centro, priorizando economías de enclave al servicio de los centros urbanos. En ellos, la presencia institucional es débil o inexistente, y habitan poblaciones históricamente discriminadas — incluidas comunidades con territorios colectivos — que enfrentan múltiples barreras materiales para el ejercicio de sus derechos fundamentales.

La manifestación más concreta de esta exclusión es el limitado acceso a servicios esenciales como salud, educación, agua potable y saneamiento. Este rezago es producto de una histórica falta de inversión en infraestructura básica y de una gestión pública ineficiente, lo cual perpetúa las condiciones de marginalidad. Frente a esta realidad, las comunidades recurren a mecanismos de supervivencia que, con frecuencia, agravan su situación, afectando especialmente a mujeres y jóvenes y generando impactos en salud pública.

La jurisprudencia constitucional ha sido enfática en reconocer estas desigualdades. En la Sentencia T-466 de 2016 (M. P. Alejandro Linares Cantillo), la Corte Constitucional evidenció que la precariedad en infraestructura educativa y la ausencia de personal docente en zonas rurales vulnera gravemente el derecho a la educación, ordenando la adopción de políticas diferenciales que respondan a esta realidad. De forma similar, en la Sentencia C-035 de 2016 (M. P. Gloria Stella Ortiz Delgado), el Tribunal reconoció la falta de cobertura médica en territorios excluidos como una violación al derecho fundamental a la salud, ordenando acciones estatales que garanticen acceso equitativo, oportuno y de calidad, independientemente del lugar de residencia.

Este panorama reafirma la necesidad de intervenciones integrales y sostenibles que transformen las condiciones estructurales de estos territorios, avanzando hacia un modelo de desarrollo territorial equitativo que reconozca su pluralidad, su dignidad y su derecho a una vida con justicia social.

Mujeres cabezas de familia

La Corte Constitucional, en la Sentencia T-629 de 2016 (M. P. Gabriel Eduardo Mendoza Martelo), reconoció la especial protección constitucional que debe otorgarse a las madres cabeza de familia, especialmente en contextos de vulnerabilidad económica. En el fallo, se declaró inconstitucional el despido de una trabajadora sin considerar su condición, subrayando la obligación del Estado y los empleadores de aplicar un análisis riguroso en estos casos, con el fin de evitar la profundización de desigualdades.

Igualmente, en la Sentencia T-102 de 2012 (M. P. Mauricio González Cuervo), la Corte precisó que la protección a la madre cabeza de familia tiene fundamento constitucional directo (art. 5, 13, 43 y 44), y se extiende a su núcleo familiar, conformado por hijos menores o personas dependientes. Esta protección implica una obligación estatal activa de apoyo integral. Por su parte, el Consejo de Estado, en la Sentencia 11001-03-24-000-2017-00042-00, reafirmó el deber del Estado de brindar apoyo específico a estas mujeres, destacando la necesidad de políticas públicas que incluyan medidas efectivas en protección social, acceso a salud, educación y empleo, y que se formulen desde un enfoque integral que responda a su condición de principal sostén económico y emocional de sus familias.

Personas mayores

La Corte Constitucional ha emitido diversos pronunciamientos que reafirman la protección reforzada de los derechos fundamentales de las personas mayores, reconociéndolas como sujetos de especial protección constitucional. En la Sentencia T-024 de 2014 (M. P. Gabriel Eduardo Mendoza Martelo), se subraya el rol central de la familia en su cuidado, pero también la obligación del Estado de garantizar acceso integral a tratamientos de salud y procesos de integración social, con medidas especializadas que dignifiquen su calidad de vida.

Por su parte, en la Sentencia T-252 de 2017 (M. P. Mauricio González Cuervo), la Corte destacó que las personas mayores enfrentan múltiples formas de exclusión, por lo cual requieren un acompañamiento estatal activo para superar situaciones de marginación, abandono o carencia de poder en los espacios que los afectan. Este deber se amplía en la Sentencia T-066 de 2020 (M. P. Cristina Pardo Schlesinger), en la cual se reafirma que el Estado debe garantizarles acceso a salud, trabajo, mínimo vital y participación sociocultural, condiciones esenciales para una vida digna.

Asimismo, en la Sentencia SU-109 de 2022 (M. P. Paola Andrea Meneses Mosquera), se recalca que las personas mayores no pueden ser marginadas por razones de edad, ya que esto vulnera sus derechos y priva a la sociedad de su experiencia y conocimiento. El Estado debe asegurar su asistencia efectiva e impedir todo tipo de discriminación. En sintonía, el Consejo de Estado ha advertido en la decisión NR-17001-23-33-000-2019-00456-01 (5351-2022) del 23 de marzo de 2023 que, aunque la sociedad y la familia tienen deberes de solidaridad con esta población, es el Estado quien tiene la responsabilidad primaria de su protección integral, debiendo promover políticas y acciones que salvaguarden su integridad física, mental y emocional.

Familias

La desigualdad expone la vulnerabilidad de grupos poblacionales que carecen de acceso pleno a derechos fundamentales como trabajo, educación y salud, limitando sus oportunidades de desarrollo y comprometiendo su bienestar general. Esta carencia afecta su calidad de vida y capacidad de alcanzar un desarrollo integral. Cuando la desigualdad se asocia con pobreza, el riesgo para las familias marginadas se intensifica, exacerbando las dificultades para acceder a servicios esenciales y poniendo en peligro su supervivencia. La pobreza no solo perpetúa las brechas sociales y económicas, sino que también limita las posibilidades de mejorar las condiciones de vida de las personas más desfavorecidas.

La Corte Constitucional ha señalado repetidamente que las barreras estructurales y la falta de acceso a servicios básicos perpetúan la marginalidad y la exclusión. En la Sentencia C-284 de 2009, la Corte destacó que el Estado debe garantizar el cumplimiento de los derechos económicos, sociales y culturales, subrayando la necesidad de políticas públicas que reduzcan las desigualdades y mejoren el acceso a servicios básicos para las poblaciones más vulnerables. En la Sentencia C-577 de 2010, la Corte instó a adoptar medidas especiales para proteger a las familias en situación de vulnerabilidad, haciendo hincapié en que la falta de políticas adecuadas para superar la desigualdad y la exclusión puede agravar las condiciones de estas familias. Además, resaltó la importancia de un enfoque integral que incluya la participación activa de las comunidades marginadas en la formulación e implementación de políticas públicas.

Niñez

En la Sentencia T-736 de 2013 (M.P. Alberto Rojas Ríos), la Corte Constitucional resaltó que ha insistido en que “el amparo reforzado de los sujetos de especial protección constitucional, parte del reconocimiento que el Constituyente de 1991 hizo de la desigualdad formal y real a la que se han visto sometidos históricamente”, entre ellos, las niñas y niños.

El Consejo de Estado, a través de Sentencia radicado 11001-03-06-000- 2022-00176-00, afirma que “La protección integral de los niños comprende la garantía y efectividad de sus derechos prevalentes, desde la prevención de cualquier situación que los amenace hasta el restablecimiento de tales derechos, cuando les son vulnerados. Asimismo, implica que siempre se debe aplicar la norma o la interpretación más favorable al interés superior del niño”.

En este contexto, el Ministerio de Igualdad y Equidad, a través de sus proyectos y programas, busca contribuir a la creación de condiciones que favorezcan el bienestar integral de los niños, asegurando la inclusión de sus familias en iniciativas que promuevan la igualdad, la equidad y el desarrollo social.

Población migrante regular, irregular, refugiado, en tránsito y retornado

En los últimos años, Colombia ha enfrentado una crisis humanitaria debido a la llegada masiva de población migrante (regular, irregular, refugiada, en tránsito y retornada), desplazada por conflictos políticos y crisis económicas. Estos grupos enfrentan condiciones extremas de vulnerabilidad, incluidas situaciones de explotación sexual, trabajo forzado y violencia mientras intentan satisfacer sus necesidades básicas. La discriminación hacia la población migrante agrava su integración social, económica y cultural, limitando su acceso a servicios esenciales y reduciendo su autonomía económica, llevándolos a una economía de supervivencia.

Desde el punto de vista jurisprudencial, la Corte Constitucional ha emitido varias sentencias en defensa de los derechos de los migrantes. En la Sentencia T-386 de 2021, destaca que los extranjeros tienen los mismos derechos que los nacionales, y no se les puede restringir el acceso a derechos fundamentales por su nacionalidad. También se ha abordado la crisis migratoria venezolana, enfatizando la solidaridad y la protección de la dignidad humana. En otras Sentencias, como la SU677 de 2017, se ha resaltado la obligación del Estado de garantizar una vida digna a los migrantes en situación irregular, particularmente en el ámbito de la seguridad social.

En cuanto a la condición de las mujeres migrantes, la Sentencia T-535 de 2020 recalca las desigualdades que enfrentan, especialmente en el ámbito laboral. Además, la Sentencia T-236 de 2021 asegura que los migrantes y refugiados tienen derechos fundamentales que deben ser protegidos, como el acceso a la educación, la salud y la igualdad.

III.III. Pronunciamientos convencionales sobre la necesidad de contar con políticas y estrategias de protección y garantía de derechos a las poblaciones ámbito de competencia del Ministerio de Igualdad y Equidad.

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos como órgano autónomo de la Organización de los Estados Americanos realiza de manera periódica y sectorial, por tema y por país, informes de referencia que compilan la situación de los derechos humanos en la región. Los siguientes son los informes que desde el año 2020 ha expedido la C.I.D.H. en relación con las poblaciones que son el ámbito de competencia del ministerio en donde se reconoce la necesidad de contar con estrategias y políticas de protección y garantía de sus derechos humanos como las que diseña y ejecuta el Ministerio de Igualdad y Equidad:

- **Personas Refugiadas y Migrantes**

Provenientes de Venezuela, Comisión Interamericana de Derechos Humanos Relatoría Especial sobre los Derechos de los Migrantes, 2023:

Establece que los Estados deben reconocer la condición de persona refugiada, cobijando a las personas que huyen por riesgos a su vida, seguridad, libertad o por la violación masiva de los derechos humanos.

- **Movilidad Humana y Obligaciones de**

Protección, Comisión Interamericana de Derechos Humanos Relatoría Especial sobre los Derechos de los Migrantes, 2023:

Recomienda implementar mecanismos para identificar a las personas con mayor vulnerabilidad o necesidades específicas de protección. En particular, mujeres, niños, niñas y adolescentes, las personas LGTBI, pueblos indígenas, personas afrodescendientes y personas con discapacidad, de manera que sea posible la garantía del goce y ejercicio de sus derechos humanos en igualdad de condiciones y sin discriminación.

- **Derechos Humanos de las personas mayores**

y sistemas nacionales de protección de las Américas, Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Relatoría sobre los Derechos de las Personas Mayores, 2022:

Identifico la existencia de campañas públicas de difusión, sensibilización y prevención del abuso y maltrato hacia las personas mayores que comprenden también programas de capacitación de funcionarios públicos para el buen trato a esta población en la prestación de servicios públicos es una práctica positiva emergente en la región.

- **Derechos económicos, sociales, culturales y ambientales de pueblos indígenas y afrodescendientes** tribales, Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Relatoría Especial sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, 2023:

Este informe identifica los desafíos para el goce efectivo de Derechos Económicos Sociales Culturales y Ambientales de los pueblos indígenas y afrodescendientes tribales según la normativa y los estándares interamericanos, y promueve acciones para superar estos obstáculos, la situación

de precariedad de estas garantías deriva de factores históricos y estructurales que incluyen la violencia y discriminación, la desposesión histórica de tierras y territorios, los conflictos armados vividos en la región y las actuales políticas de desarrollo contrarias a los estándares internacionales impuestas en sus territorios.

• **Derechos económicos, sociales, culturales y ambientales de personas afrodescendientes.** Comisión Interamericana de Derechos Humanos Relatoría sobre los Derechos de las Personas Afrodescendientes y contra la Discriminación Racial, 2021:

La CIDH considera imprescindible que todos los Estados de la región y sus Poderes Públicos reconozcan necesidades particulares de los afrodescendientes. Para tal fin, corresponde a los Estados identificar y atender, desde un enfoque interseccional, las especificidades de personas afrodescendientes que requieren de protección adicional por traerse de mujeres, niñas y niños, personas con discapacidad, personas mayores, personas LGBTI, personas privadas de libertad, migrantes y desplazadas internas.

• **Violencia y Discriminación contra Mujeres, Niñas y Adolescentes,** Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Relatoría Especial sobre la Violencia contra las Mujeres, 2019:

La CIDH reitera la necesidad de garantizar que la voz, las preocupaciones y las prioridades de las mujeres se vean integradas en la agenda pública para así lograr el desarrollo y mantenimiento de un entorno institucional y político que permita valorar los riesgos generales y específicos de las diversas formas de violencia de género y contribuya a disminuirlos. Así, la CIDH destaca la importancia de incluir en justicia, educación y política, entre otros sectores, a mujeres de todos los sectores de la sociedad, haciendo prueba de diversidad y pluralismo, para fortalecer la promoción y protección de los derechos humanos de las mujeres.

III.IV. El Ministerio de Igualdad y Equidad como respuesta institucional del Estado a la desigualdad e inequidad en Colombia

La Ley 2281, cuyo vicio de inconstitucionalidad se resuelve con el presente proyecto de ley, creó de cero una entidad del orden nacional y del sector central de la administración pública que posiciona a la administración pública colombiana dentro del esquema de las innovaciones públicas a nivel mundial pues el objeto misional que se definió para la entidad corresponde a la adopción de medidas que eliminen las desigualdades económicas, políticas y sociales, impulse el goce del derecho a la igualdad, el cumplimiento de los principios de no discriminación y no regresividad, la defensa de los sujetos de especial protección constitucional, de población vulnerable y de grupos históricamente discriminados o marginados, incorporando y adoptando los enfoques de derechos, de género, diferencial, étnico racial e interseccional.

Para el cumplimiento del objeto misional el ministerio se ha organizado mediante Decreto 1075 de 2023 en una estructura interna que agrupa las 14 poblaciones definidas como su ámbito de competencia

en cinco (05) viceministerios como se reporta a continuación:

• **Viceministerio de las Mujeres:**

El Viceministerio de las Mujeres es el primer órgano Viceministerial en Colombia para promover los derechos de las mujeres, fortalece su autonomía, participación y representación en el Estado, garantiza la participación de las organizaciones sociales de mujeres, apoyando sus agendas históricas, y coordina acciones interinstitucionales para prevenir feminicidios.

Es la instancia técnica para promover los derechos de las mujeres, formulando políticas y estrategias con impacto transversal en todos los sectores, y desempeña un rol clave en la articulación institucional y la integración del enfoque de género. Además, es fundamental en la atención a víctimas de violencia de género, a través de la Declaratoria de emergencia por violencia de género y de SALVIA que ha registrado más de 4.300 casos hasta mayo de 2025. Además, da continuidad a las mesas de alto nivel para prevenir feminicidios y violencias letales, coordinando acciones interinstitucionales con la Vicepresidencia de la República.

El viceministerio también orienta el cumplimiento de sentencias judiciales en las que el Estado ha sido declarado responsable por vulneración de derechos humanos de las mujeres y la falta de enfoque de género. Además, lidera cinco direcciones y seis programas enfocados en derechos, prevención de violencias, autonomía económica y participación política, facilitando la coordinación de políticas públicas y el acceso a cooperación internacional.

• **Viceministerio de la Juventud:**

El Viceministerio de la Juventud adopta un enfoque diferencial e interseccional, atendiendo a las diversas realidades de grupos juveniles vulnerables, como los jóvenes rurales, indígenas, afrodescendientes y LGBTIQ+. Su trabajo responde a las prioridades del Estatuto de Ciudadanía Juvenil y a las estrategias del Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 y contribuye al cumplimiento de tratados internacionales sobre la garantía de los derechos de los jóvenes y su participación activa en la vida social, política y económica.

La existencia del Viceministerio de la Juventud garantiza la participación de los jóvenes en la gestión pública y fortaleciendo las redes sociales juveniles. La implementación de programas enfocados en la Paz, la inclusión y la justicia social ha sido crucial para la reconciliación y la construcción de una Paz duradera en Colombia, transformando las estructuras normativas y culturales sobre los jóvenes, especialmente en territorios vulnerables.

• **Viceministerio para las Poblaciones y Territorios Excluidos y la Superación de la Pobreza:**

Este viceministerio lidera, coordina y gestiona acciones, programas y proyectos en aras de promover y garantizar la inclusión de las poblaciones históricamente excluidas y territorios marginados, tales como personas migrantes, adultos mayores, cuidadoras, cuidadores, personas en situación de calle, y sujetos de especial protección en condiciones

de vulnerabilidad o extrema pobreza, para contribuir en la eliminación de las desigualdades económicas, políticas y sociales; impulsar el goce de los derechos de los sujetos de especial protección constitucional, de población vulnerable y de grupos históricamente discriminados o marginados, así como para superar brechas en materia de infraestructura, mediante la implementación de acciones para fomentar las infraestructuras convencionales y no convencionales de agua apta para consumo humano y saneamiento.

- **Viceministerio de las Diversidades:**

El Viceministerio de las Diversidades aborda de manera integral los retos institucionales en materia de inclusión y protección de las personas con orientaciones e identidades de género diversas y de la población que presenta alguna diversidad física. Centraliza y coordina políticas públicas desde una perspectiva interseccional y diferencial en pro de la garantía de los derechos fundamentales. Este viceministerio trabaja en pro de prevenir y erradicar la violencia y la discriminación y tiene la función de coordinar el sistema nacional de discapacidad.

- **Viceministerio de Pueblos Étnicos y Campesinos:**

Es el viceministerio que lidera la formulación, implementación, seguimiento y evaluación de la respuesta institucional para la promoción de los derechos de los pueblos y comunidades negras, afrodescendientes, palenqueras, raizales, indígenas, Rrom y campesinos y se encarga de fomentar el principio de la diversidad étnica, cultural y la no discriminación por razones étnico-raciales.

El viceministerio atendiendo el principio de coordinación institucional y sectorial busca responder integralmente a estas afectaciones, en línea con el Capítulo Étnico del Informe Final de la Comisión de la Verdad, que documenta cómo el racismo estructural fue utilizado como estrategia de violencia. Desde este espacio institucional se impulsa el fortalecimiento de las economías étnicas y populares, así como los planes de vida y el arraigo territorial, reconociendo la importancia del territorio como espacio de vida y no solo como propiedad privada. Así mismo se garantiza la participación efectiva de los pueblos étnicos y campesinos en la formulación de políticas públicas, promoviendo alianzas público-populares y asegurando que sus voces sean escuchadas en los espacios de decisión estatal. **III.V. El diseño institucional del Estado colombiano que se extinguiría con la desaparición del Ministerio de Igualdad y Equidad:**

- **Sector Administrativo de Igualdad y Equidad:**

La Corte Constitucional, mediante la Sentencia C-1437 de 2000, declaró inexecutable la expresión “o el Gobierno nacional” contenida en el artículo 42 de la Ley 489 de 1998. Dicho artículo establece que: “*Sectores Administrativos. El Sector Administrativo está integrado por el Ministerio o Departamento Administrativo, las Superintendencias y demás entidades que la ley o el Gobierno nacional definan como adscritas o vinculadas a aquellos, según correspondiere a cada área*”.

La Corte tomó dicha decisión al considerar que la atribución de definir la integración de un sector administrativo, así como la adscripción o vinculación de un organismo o entidad a un ministerio o departamento administrativo, constituye una competencia exclusiva del legislador. En consecuencia, la ley no puede delegar en el Gobierno nacional, de forma general, indefinida y permanente, funciones que son propias del Congreso.

Como lo ha reiterado la Corte, las funciones asignadas al Congreso no pueden ser delegadas al Ejecutivo, salvo que se cumplan estrictamente las condiciones y requisitos establecidos en el artículo 150, numeral 10, de la Constitución Política. En virtud de esta norma, cuando el legislador ordinario decide conferir atribuciones al Presidente de la República, solo puede hacerlo de manera transitoria, por un período máximo de seis meses, precisando de forma clara la materia sobre la cual se autoriza la expedición de decretos con fuerza de ley. Esta delegación requiere, además, una solicitud expresa del gobierno y la aprobación de la mayoría absoluta de los miembros de ambas cámaras del Congreso.

Durante el trámite de la Ley 2281 de 2023, su artículo 12 otorgó al Presidente de la República facultades extraordinarias por el término de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de publicación de la mencionada ley, para expedir normas con fuerza de ley dirigidas a integrar el Sector de Igualdad y Equidad con las entidades que se definan como adscritas o vinculadas a dicho sector.

Dentro de la exposición de motivos del Proyecto de Ley 261 de 2022 (Cámara) y 222 (Senado), se estableció que la concesión de facultades extraordinarias respondía a la necesidad de integrar el Sector de Igualdad y Equidad. Esta integración, sustentada en los diagnósticos realizados, tenía como propósito unificar en un solo sector la política pública de igualdad y equidad, la cual se encontraba dispersa entre múltiples entidades pertenecientes a distintos sectores.

Conforme a las facultades extraordinarias que fueron conferidas por el artículo 12, así como en ejercicio de la potestad reglamentaria (art. 189 de la CP), el Presidente de la República expidió el Decreto Ley 1074 de 2023 que integró el sector administrativo de igualdad mediante la adscripción de (i) el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), (ii) el Instituto Nacional para Sordos (Insor) y (iii) el Instituto Nacional para Ciegos (INCI).

La integración del sector se fundamentó en la necesidad de coordinar las políticas públicas de igualdad y equidad, fortalecer la articulación institucional y garantizar una respuesta integral y coordinada de las entidades y sectores del Estado. En este marco, el Ministerio de Igualdad y Equidad asume un papel clave, como cabeza de sector, con la misión principal de contribuir a la eliminación de las desigualdades económicas, políticas y sociales, impulsar el goce del derecho a la igualdad; el cumplimiento de los principios de no discriminación y no regresividad; la defensa de los sujetos de

especial protección constitucional, de población vulnerable y de grupos históricamente discriminados o marginados, incorporando y adoptando los enfoques de derechos, de género, diferencial, étnico - racial e interseccional.

El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) es una entidad del Estado encargada de la prevención y protección integral de la primera infancia, la niñez, la adolescencia y el bienestar de las familias en Colombia. Su labor se dirige especialmente a la atención de niñas, niños, adolescentes y familias que se encuentran en situaciones de amenaza, inobservancia o vulneración de derechos, a través de programas, estrategias y servicios. Desde su creación mediante la Ley 75 de 1968, y con la implementación de la Ley 7 de 1979, el ICBF ha orientado su misión hacia la garantía de los derechos de la infancia y adolescencia, así como al fortalecimiento del núcleo familiar como entorno protector y agente clave de transformación social.

El Instituto Nacional para Sordos (Insor), tiene como objeto fundamental promover, el desarrollo e implementación de política pública para la inclusión social de la población sorda y el Instituto Nacional para Ciegos (INCI), tiene como objeto fundamental la organización, planeación y ejecución de las políticas orientadas a obtener la rehabilitación, integración educativa, laboral y social de los Limitados Visuales, el bienestar social y cultural de los mismos; y la prevención de la ceguera.

De esta manera, se aborda la respuesta en garantía de derechos de manera integral, en cumplimiento de los principios del Estado Social de Derecho, y se potencializa la incidencia del Insor y del INCI, como parte de un sector encargado de la formulación de políticas públicas para la promoción de los derechos de las personas con discapacidad. En el presente proyecto de ley se propone conformar por medio de ley el Sector Administrativo de Igualdad y Equidad con las entidades adscritas actualmente i) el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), (ii) el Instituto Nacional para Sordos (Insor) y (iii) el Instituto Nacional para Ciegos (INCI).

Es relevante señalar que de los 25 sectores administrativos que conforman la estructura del Poder Ejecutivo (19 encabezados por ministerios y 6 liderados por departamentos administrativos) solo el Sector de Igualdad y Equidad le apunta a la coordinación, eficiencia y coordinación de las políticas públicas y recursos del Estado para el goce del derecho a la igualdad; el cumplimiento de los principios de no discriminación y no regresividad y la defensa de los sujetos de especial protección constitucional.

- **El Sistema Nacional de Cuidado:**

A partir de la Sentencia C-400 de 2024, el cuidado recibe reconocimiento normativo como un derecho fundamental. En esta providencia, la Sala Plena de la Corte Constitucional establece, por primera vez, el alcance, el contenido y el estándar de protección del derecho fundamental al cuidado, marcando un

hito en el reconocimiento y la protección de este derecho esencial para la igualdad y el bienestar de la población.

La Corte Constitucional reconoce que el cuidado es un derecho del cual son titulares todas las personas, y no únicamente quienes pertenecen a grupos de especial protección constitucional. Además, establece que su exigibilidad no está condicionada a la amenaza de otros derechos, ya que puede ser protegido de manera autónoma a través de la acción de tutela.

Asimismo, la Corte determina que se trata de un derecho prestacional, lo cual implica obligaciones positivas del Estado orientadas a garantizar su realización efectiva, por medio de políticas públicas y la creación de sistemas de cuidado. Finalmente, resalta la relevancia social del cuidado, al concebirlo como una práctica esencial para el sostenimiento de la vida, que refleja valores fundamentales como la solidaridad y la dignidad, tanto en el ámbito doméstico como en el laboral.

El Sistema Nacional de Cuidado fue creado mediante el artículo 6° de la Ley 2281 de 2023. En este sentido, la declaratoria de inexequibilidad de dicha ley afecta de manera directa la existencia y legalidad del Sistema. El artículo 6° establece que, a través del Sistema, se articularán servicios, regulaciones, políticas y acciones técnicas e institucionales, tanto existentes como nuevas, con el objeto de dar respuesta a las demandas de cuidado de los hogares de manera responsable entre la Nación, el sector privado, la sociedad civil, las comunidades y entre mujeres y hombres en sus diferencias y diversidad para promover una nueva organización social de los cuidados del país y garantizar los derechos humanos de las personas cuidadoras.

Colombia es el segundo país de América Latina en establecer por ley un Sistema Nacional de Cuidado. Actualmente, su construcción e implementación está siendo liderada por el Ministerio de Igualdad y Equidad a través de tres herramientas clave de política pública:

1. Programa Nacional de Cuidado
2. Documento CONPES 4143 de la Política Nacional de Cuidado
3. Reglamentación del Sistema Nacional de Cuidado.

El Programa Nacional de Cuidado busca “*Avanzar en la garantía del derecho a cuidar en condiciones dignas y en el reconocimiento y fortalecimiento de las formas propias de cuidado como función social interdependiente al sostenimiento de la vida*”. Los objetivos específicos y componentes del programa están orientados a fortalecer la respuesta institucional para la garantía de los derechos de las personas cuidadoras; fortalecer a las organizaciones de cuidado comunitario y los procesos organizativos con prácticas de cuidado propias y democratizar las actividades de cuidado, desarraigando la creencia de que las mujeres son mejores que los hombres para los trabajos de cuidado y visibilizando el aporte de las organizaciones de cuidado comunitario.

El Programa Nacional de Cuidado está implementando las siguientes acciones para personas cuidadoras de personas con discapacidad con baja autonomía funcional:

- **Comunidades del Cuidado:** Apoya a 160 organizaciones, 4 de ellas dedicadas al cuidado de personas con discapacidad.
- **Redes del Cuidado:** Escuela de formación política para personas cuidadoras.
- **Red Territorial del Cuidado:** Asistencia técnica a gobiernos locales para crear sistemas de cuidado con enfoque diferencial.

La Dirección de Cuidado del Ministerio de Igualdad y Equidad lideró técnicamente la formulación del Documento CONPES 4143 de la Política Nacional de Cuidado, en articulación con el Departamento Nacional de Planeación (DNP) durante el periodo 2023-2025. Como resultado, el documento fue aprobado y publicado el 14 de febrero de 2025 por el Consejo Nacional de Política Económica y Social (CONPES) y está disponible para consulta pública en la página web de SisCONPES del DNP a través del siguiente enlace:

<https://sisconpes.dnp.gov.co/SisCONPESWeb//AccesoPublico/Documento/?id=ND E0MyQxNC8wMi8yMDI1JFBvbM OtdGljYS-BOYWNpb25hbCBkZSBDbWlkYWVRvJGh0d-HBzOi8vY29sYWJvcmljaW9uLmRucC5nb-3YuY28vQ0RUL0Nvbmlcy9FY29uw7NtaWNvcy80MTQzLnBkZiR8aHR0cHM6Ly9jb2x-hYm9yYWNPb24uZG5wLmdvdi5jb29DRF-QvQ29ucGVzL0Vjb27Ds21pY29zL0FuZXhv/IEMgLSBGaWNoYSB0w6lj/bmljYSBkZS-Bwcm9jZXNvIGRlIHhcnRyY2lwYWNPw7NuLnBkZiRodHRwczo/vL2NvbGFib3JhY2lubi5kbN-AuZ292LmNvL0NEVC9Db25wZXMvRWNvbsOz-bWlj3MvQW5leG8gQS4gUEFTIDQxNDMueGx-zeA==>

El Documento CONPES 4143 de la Política Nacional de Cuidado y su respectivo Plan de Acción y Seguimiento (PAS), tiene un período de implementación de 10 años (2025-2034) e incorpora 133 acciones estratégicas a cargo de 35 entidades de orden nacional, incluyendo 15 ministerios, con un costo indicativo total de 25.65 billones de pesos. Estas acciones comprometen a 19 sectores del Gobierno nacional y contribuyen al logro del siguiente objetivo general:

De aquí a 2034 avanzar en la transformación de la organización social del cuidado en Colombia para garantizar el goce efectivo de los derechos de las personas cuidadoras, incluyendo el de cuidar en condiciones dignas, y el derecho a recibir cuidado, asistencia o apoyo de las personas que lo requieren; así como reconocer y fortalecer las formas colectivas y comunitarias de cuidado y las prácticas de cuidado propias de pueblos étnicos y comunidades campesinas, como pilar del sostenimiento de la vida humana y no humana e interdependiente en todas sus expresiones.

De igual forma, el Ministerio de Igualdad y Equidad avanzó en la reglamentación del Sistema Nacional de Cuidado. A la fecha, se cuenta con los proyectos de los actos administrativos que reglamentan la operación y funcionamiento del Sistema. Durante el primer semestre de 2024 se publicó el proyecto de decreto “*por el cual se reglamenta el Sistema Nacional de Cuidado, sus componentes, sus instancias de gobernanza, se determina la oferta de servicios del Sistema al y deroga los Decretos número 2490 de 2013 y 1228 de 2022*” para retroalimentación de la ciudadanía entre el 27 de abril y el 9 de mayo. Durante este tiempo, se recibió más de 500 comentarios de entidades, organizaciones de personas cuidadoras y de personas que requieren cuidado o apoyo, universidades y ciudadanía en general.

Actualmente, teniendo en cuenta la naturaleza de los instrumentos, se determinó escindirlos en dos proyectos de decreto reglamentario derivados del que se publicó. El primero, crea el modelo de gobernanza del Sistema Nacional de Cuidado y está en proceso de suscripción por parte de las entidades (se espera que sea expedido en el segundo trimestre de 2025). El segundo estipula la respuesta institucional y los elementos fundamentales para el funcionamiento del Sistema en los territorios del país. Actualmente se encuentra en fase precontractual para garantizar el derecho a la consulta previa de los pueblos étnicos, con base en el concepto emitido por la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa del Ministerio del Interior.

La Dirección de Cuidado ha brindado asistencia técnica a 32 departamentos y 36 municipios para desarrollar sistemas y políticas locales de cuidado. 13 gobernaciones, 15 capitales y 12 municipios incluyeron Sistemas de Cuidado en sus planes de desarrollo.

En alianza con el DANE, se amplió la Encuesta Nacional de Uso del Tiempo (ENUT) para incluir datos de la Orinoquía y Amazonía. A la fecha, se han alcanzado 296 segmentos muestrales nuevos en todas las regiones del país y para el 2025 se realizó una adición y prórroga al convenio para alcanzar al menos 330 segmentos muestrales adicionales en la Región de Amazonía y Orinoquía.

Además, cuenta con el diseño del Registro Nacional de Personas Cuidadoras, el instrumento de medición de sobrecarga de cuidado y el Baremo de Autonomía, instrumentos que permitirán la caracterización y focalización de la población beneficiaria del Sistema Nacional de Cuidado.

• **Las políticas públicas a cargo del Ministerio de Igualdad y Equidad.**

El Ministerio de Igualdad y Equidad recibió por mandato legal la función de formular, adoptar, dirigir, coordinar, ejecutar y articular las políticas, planes, programas, estrategias, proyectos y medidas para el cumplimiento del objeto del ministerio y ámbito de competencias. En cumplimiento de esa función el ministerio tiene a cargo la formulación de diez (10) políticas públicas para la garantía de los derechos fundamentales y el cierre de brechas de los sujetos de especial protección constitucional.

Se ha aprobado el CONPES 4143 sobre la política nacional de cuidado producto de 15 mesas técnicas, 4 estudios cualitativos con alcance en 17 municipios, 21 encuentros poblacionales y 6 encuentros regionales; así mismo se aprobó el CONPES 4147 que contiene la política pública en favor de la población LGBTIQ+ con 161 acciones concretas que garantizan los derechos de esta población en todo el país. Al igual que la política pública de cuidado la política pública LGBTIQ+ es producto de la incidencia activa de organizaciones sociales y colectivos LGBTIQ+ así como de la concertación interinstitucional con diferentes entidades del Gobierno nacional.

La política Nacional de Discapacidad se encuentra en proceso de actualización del CONPES 166 y en proceso de formulación y actualización se encuentra la política nacional de juventud con los aportes recibidos en la primera asamblea nacional de la juventud realizada por el ministerio de igualdad y equidad en el mes de noviembre de 2024. La política pública de derecho humano a la alimentación se encuentra en proceso de construcción, así como la política para la superación de la pobreza, erradicación del racismo y la discriminación racial,

la política pública para el campesinado y habitantes de calle.

• **Las instancias de coordinación que preside o en las que ejerce la secretaría técnica el Ministerio de Igualdad y Equidad.**

En el ejercicio de sus funciones, el Ministerio de Igualdad y Equidad adopta la intersectorialidad como eje estratégico para garantizar una respuesta integral de cara a la disminución de brechas de desigualdad e inequidad en nuestro país, esta coordinación operativa, materializada en mesas técnicas, comisiones y consejos, permite construir una red de atención articulada donde cada instancia cumple un rol específico, facilitando el abordaje de barreras estructurales mediante la colaboración de múltiples actores.

La participación en instancias intersectoriales no solo fortalece la coordinación operativa, sino que también enriquece la toma de decisiones mediante perspectivas multidisciplinarias permitiendo generar políticas públicas más efectivas y con mayor alcance. Las siguientes son las instancias intersectoriales que preside o coordina actualmente el Ministerio de Igualdad y Equidad:

INSTANCIAS	ROL	OBJETO
Mesa para la garantía del derecho a la salud de la población LGBTIQ+	Secretaría Técnica.	Instancia para el abordaje integral de las barreras de acceso a la salud que enfrenta la población LGBTIQ+.
Consejo Nacional de Discapacidad.	Ente Rector y Secretaría técnica.	Establece las funciones del Consejo Nacional de Discapacidad (CND), incluyendo la formulación y asesoramiento de políticas públicas en discapacidad, la concertación con el Plan Nacional de Desarrollo, y el seguimiento del cumplimiento de políticas y programas. También abarca la promoción de alianzas estratégicas, la gestión de presupuestos, y la propuesta de ajustes necesarios para mejorar la calidad de vida de las personas con discapacidad, incluyendo la designación de representantes y la implementación de estrategias institucionales.
Grupo de Enlace Sectorial.	Ente Rector y Secretaría técnica.	Instancia técnica de construcción, concertación y coordinación interinstitucional de planes, proyectos y programas del Consejo Nacional de Discapacidad.
Comisión Intersectorial para la incorporación del enfoque de Género en la implementación del Acuerdo Final de Paz para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, la cual se denominará Alta Instancia de Género de Gobierno.	Secretaría Técnica.	La Alta Instancia de Género de Gobierno tendrá por objeto coordinar, armonizar, concertar, impulsar y hacer seguimiento a la implementación y transversalización del enfoque de género en la implementación del Acuerdo Final y en la ejecución del Plan Marco de Implementación, por parte de las entidades involucradas, acorde con sus competencias.
Comisión Intersectorial denominada “Mesa Interinstitucional para Erradicar la Violencia contra las Mujeres.	Secretaría Técnica.	La Comisión Intersectorial denominada “Mesa Interinstitucional para Erradicar la Violencia contra las Mujeres”, tiene el propósito de aunar esfuerzos para la articulación, coordinación y cooperación entre las entidades, a fin de lograr la atención integral, diferenciada, accesible y de calidad a las mujeres víctimas de la violencia, para lo cual determinará las pautas de su funcionamiento.
Comité Nacional de Seguimiento y Monitoreo del Plan de Acción Nacional de la Resolución número 1325/2000 del Consejo de Seguridad de Naciones Unidas (En proceso de creación).	Secretaría Técnica.	Actualmente se está diseñando la propuesta de decreto para reglamentar el PAN y esta instancia. La Resolución número 1325 “Mujeres Paz y Seguridad”, emitida en el año 2000 por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, es un instrumento internacional de gran relevancia al reconocer y atender los impactos y afectaciones que tiene el conflicto armado en la vida de las mujeres, así como al establecer medidas para garantizar su participación en la construcción y el mantenimiento de la Paz. Para su implementación se construyó un Plan de Acción Nacional que está estructurado en 4 Pilares de la Resolución y cuenta con 7 Líneas temáticas, 19 Resultados, 11 Productos y 105 Acciones. Actualmente, 30 entidades son responsables de la implementación de las acciones. Por lo tanto, es necesario crear una comisión de carácter intersectorial para hacer seguimiento a la implementación del Plan de Acción de la Resolución número 1325 de 2000.

INSTANCIAS	ROL	OBJETO
Comité de Seguimiento a la Ley 1719 de 2014.	Secretaría Técnica.	El Comité de Seguimiento realizará la evaluación sobre el nivel de cumplimiento de las obligaciones asignadas a las diferentes entidades estatales en la presente ley, y al monitoreo de la problemática de la violencia sexual, especialmente con ocasión del conflicto armado.
Comité técnico de seguimiento al Plan de Revisión, Evaluación y Seguimiento de los programas y leyes que favorecen a las mujeres rurales (Comité de Mujer rural).	Secretaría Técnica.	El Comité tendrá por objeto colaborar con el cumplimiento de los objetivos del Plan, como: coordinar, armonizar, impulsar la ejecución, y adoptar las modificaciones y ajustes que fueren necesarios al Plan de Revisión, Evaluación y Seguimiento de los programas y leyes que favorecen a las mujeres rurales, por parte de las entidades miembros del mismo, acorde a sus competencias, siendo esta la instancia de concertación entre los diferentes sectores involucrados.
Mesa de alto nivel de respuesta a la emergencia de feminicidios y otras violencias letales.	Secretaría Técnica.	Establece acciones para que las entidades, dependencias y autoridades del sector público incluyan en el marco de sus programas planes, proyectos y políticas públicas, con el fin de proteger a las mujeres del país del Feminicidio.
Mesa sectorial de Género del Acuerdo Nacional Estatal.	Secretaría Técnica.	La Mesa sectorial de género actualmente tiene por objeto hacer seguimiento a los acuerdos en materia de equidad de género establecidos en el Acuerdo Nacional Estatal suscrito entre el Gobierno nacional y las organizaciones sindicales de las entidades públicas. Esta instancia existe hace 10 años y en su implementación participan de manera permanente un equipo de impulso conformado por profesionales del Ministerio del Trabajo, el Departamento Administrativo de la Función Pública y el Ministerio de Igualdad y equidad, a través del Viceministerio de las Mujeres. Desde enero de 2024, el Viceministerio de las Mujeres asumió la Secretaría Técnica, que antes era ejercida por La Consejería para la Equidad de la Mujer y se encuentra acompañando el cumplimiento de 24 puntos de equidad de género definidos en el Acuerdo Nacional Estatal 2023, para lo cual se desarrollan Mesas Técnicas con las 7 entidades del orden nacional que se encuentran comprometidas.
Mesa intersectorial para la Autonomía Económica y Emprendimiento de la Mujer.	Secretaría Técnica.	Con el fin de definir la ruta para atender emprendimientos de mujeres de manera eficiente, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, entre 2022 y 2030, creará la mesa intersectorial para armonizar la oferta de emprendimiento del Gobierno nacional para hacer rentables, sostenibles y escalables los emprendimientos de mujeres. Esta será liderada por el Fondo Mujer Emprende y se deberá articular con el Sistema Nacional de Competitividad, las Comisiones Regionales de Competitividad y la Secretarías de la Mujer y referentes de género.
Comisión Intersectorial de las Mujeres.	Secretaría Técnica.	El Decreto número 1930 de 2013, asociado al CONPES Social 161 de 2013, establecía la creación de una Comisión Intersectorial de la Política Pública Nacional de Equidad de Género, con el objeto de “coordinar, armonizar e impulsar la ejecución del Plan Indicativo por parte de las entidades involucradas, acorde a sus competencias en la Política Pública Nacional de Equidad de Género” siendo ésta la instancia de concertación entre los diferentes sectores involucrados. Posteriormente, el Decreto número 1106 de 2023, en su artículo 2.1.9.2.2. estableció la creación de una Comisión Intersectorial de las Mujeres, la cual tiene por objeto “(...) la coordinación y articulación de los distintos componentes del Sistema Nacional de las Mujeres”.
Instancia de Coordinación y gestión del orden nacional. Mecanismo Articulador para el Abordaje Integral de las Violencias por Razones de Sexo y Género, de las mujeres, niños, niñas y adolescentes.	Secretaría técnica rotativa entre Min Igualdad y Min Salud (Actualmente a cargo de ICBF).	Coordinar y articular las acciones de política pública técnicas y operativas, para la prevención de todas las formas de violencia, y la atención integral de las víctimas de violencia por razones de sexo y género.
Comité de atención integral - Mecanismo articulador.	Participantes. Secretaría Técnica rotativa (actualmente a cargo de ICBF de Min Igualdad)	Aunar esfuerzos para la articulación, coordinación y cooperación entre las entidades, a fin de lograr la atención integral, diferenciada, accesible y de calidad a las mujeres víctimas de la violencia, para lo cual determinará las pautas de su funcionamiento.
Comité de Promoción y Prevención -Mecanismo articulador.	Secretaría Técnica rotativa (actualmente a cargo de Min Igualdad)	Generar lineamientos y recomendaciones para la prevención de la violencia por razones de sexo y género, y coordinará con las diferentes autoridades la implementación de estos desde los enfoques de derechos, género e interseccional, de curso de vida, diferencial étnico y de discapacidad, a nivel institucional nacional y territorial.
Comité Interinstitucional del Observatorio de Asuntos de Género, OAG.	Secretaría Técnica.	Por definir Objeto, pero la Ley 1009 establece que el Observatorio de Asuntos de Género tiene por objeto identificar y seleccionar un sistema de indicadores de género, categorías de análisis y mecanismos de seguimiento para hacer reflexiones críticas sobre las políticas, los planes, los programas, las normas, la jurisprudencia para el mejoramiento de la situación de las mujeres y de la equidad de género en Colombia. El reglamento interno del comité intersectorial del OAG tiene fecha de 15.10.2020.

INSTANCIAS	ROL	OBJETO
Comité Fondo Mujer Libre y Productiva.	Secretaría Técnica.	El Consejo Directivo del patrimonio autónomo será la máxima instancia en la toma de decisiones. El patrimonio autónomo tendrá por objeto la financiación, la inversión y la asistencia técnica destinada a promover, financiar y apoyar el emprendimiento, la formalización y el fortalecimiento empresarial de las mujeres en Colombia.
Comisión Intersectorial Nacional de Reparación Histórica.	Secretaría Técnica.	“Tendrá como objetivo la coordinación y articulación intersectorial para la implementación de las políticas, programas, acciones y normas dirigidas a la reparación histórica para superar los efectos del racismo, la discriminación racial y el colonialismo en los pueblos étnicos, estudiar la naturaleza de la deuda histórica y los daños duraderos causados por la Trata transatlántica de seres humanos esclavizados, la esclavización, el colonialismo y el racismo estructural en los pueblos étnicos”.
Comisión Mixta Nacional para Asuntos Campesinos - Subcomisión de formulación de política pública para la materialización del derecho a la Igualdad.	Secretaría Técnica conjunta, preside la Subcomisión de política pública.	Concertar las políticas públicas, proyectos normativos y los mecanismos que la desarrollen tendientes a garantizar los derechos del campesinado en lo relativo a: el acceso progresivo a la propiedad de la tierra en forma individual o asociativa; la territorialidad, la cultura propia, la educación de calidad, la vivienda, la salud con enfoque diferencial, los servicios públicos domiciliarios, las vías, un ambiente sano; el acceso, uso, conservación, protección e intercambio de semillas nativas y criollas; la sostenibilidad de los recursos naturales y la diversidad biológica, el agua, la conectividad hídrica, conectividad digital, la mejora de la infraestructura rural, el fomento a la agroecología, la protección de la producción de alimentos y la soberanía alimentaria, la extensión agropecuaria, pesquera y de la economía campesina; los medios de comercialización, procesamiento y transformación de sus productos; el deporte, y la asistencia técnica y tecnológica para generar valor agregado y valor público, así como cualquier otra particularidad asociada a los asuntos campesinos. (entre otros definidos por el decreto).
Consejo Mesepp para la superación del Estado de Cosas Inconstitucional en los municipios de Manaure, Riohacha, Maicao y Uribia.	Secretaría Técnica - alternaada con el Ministerio del Interior.	El MESEPP permitirá la articulación y coordinación armónica entre las entidades que lo conforman, para formular, ejecutar, evaluar y hacer seguimiento de las acciones para la construcción armónica de una política pública que permita superar el Estado de Cosas Inconstitucional (ECI) declarado en la Sentencia T 302 de 2017, cumpliendo con las siguientes finalidades:
Consejo Nacional de Políticas Públicas de Juventud.	Secretaría Técnica.	instancia encargada de articular la definición, seguimiento y evaluación de las políticas de prevención, protección, promoción y garantía de los derechos de los y las jóvenes a nivel Nacional.
Comisión Nacional de Concertación y Decisión.	Secretaría Técnica.	Instancia de concertación y decisión del orden nacional que asumirá funciones de planeación, concertación de agendas públicas y generación de los mecanismos de ejecución de las mismas en cada territorio.
Comité técnico del servicio social para la Paz.	secretaría Técnica.	coordinar y supervisar la implementación del servicio social, promoviendo la participación de los jóvenes en actividades que contribuyan a la construcción de Paz y a la reparación de las víctimas del conflicto armado. Busca fortalecer la integración social, fomentar la reconciliación y generar espacios para la convivencia pacífica, asegurando que el servicio social sea una herramienta efectiva en el proceso de transformación social y cultural en el país.
Comité Directivo del Programa Jóvenes en Paz.	Secretaría Técnica en cabeza de la Dirección de Jóvenes en Paz.	Orientar el cumplimiento de los objetivos del programa.
Comisión Intersectorial del Derecho Humano a la Alimentación.	Presidencia y Secretaría Técnica.	Formular la política pública relacionada con el derecho humano a la alimentación.
Mesa Técnica del Programa Hambre Cero.	Presidencia y Secretaría Técnica.	proveer una respuesta articulada interinstitucional, bajo la coordinación del Ministerio de Igualdad y Equidad, encaminada a erradicar el hambre y contribuir efectivamente a la garantía progresiva del derecho humano a la alimentación adecuada, sostenible y culturalmente apropiada en las poblaciones en territorios focalizados.
Comité Técnico de Derecho Humano a la Alimentación del Consejo MESEPP.	Coordinador.	Articular acciones orientadas a mejorar la efectividad de los programas de atención alimentaria y aumentar la cobertura de los programas de seguridad alimentaria.
Comité Técnico de Agua Potable MESEPP.	Coordinación compartida.	Articular las acciones necesarias para aumentar la disponibilidad, accesibilidad y calidad del agua.
Comité de coordinación de Zonas de Recuperación Nutricional.	Presidencia y Secretaría Técnica.	Realizar la coordinación y seguimiento a nivel nacional de las Zonas de Recuperación Nutricional.
Comisión Intersectorial de Habitantes de Calle (en creación)	Presidencia y Secretaría Técnica.	N/A.
Mesa de Proyectos del Programa Agua es Vida.	Presidencia y Secretaría Técnica.	En cargada de la viabilización técnica de los proyectos de agua apta para consumo humano y saneamiento en territorios marginados y excluidos que se presenten ante el Mecanismo Especial de Evaluación y Viabilización de Proyectos del Programa Agua es Vida.

INSTANCIAS	ROL	OBJETO
Consejo Nacional de Persona Mayor.	Presidencia y Secretaría Técnica.	Realizar seguimiento y verificación de las políticas, estrategias y programas que garanticen la protección e integración social de los adultos mayores.
Comisión Nacional Intersectorial de Migraciones.	Participantes con voz y voto.	Coordinar y orientar la ejecución de la política migratoria del país.
Consejo Directivo ICBF.	Secretaría Técnica	orientar y supervisar la política institucional en materia de bienestar familiar, así como garantizar la adecuada atención y protección de los niños, niñas y adolescentes en Colombia.
Consejo Directivo Fonigualdad.	Secretaría Técnica.	financiar y apoyar iniciativas que busquen reducir las brechas de desigualdad y promover el desarrollo equitativo en diferentes regiones y poblaciones del país.
Consejo Directivo Fondo Todos Somos Pacífico.	Secretaría Técnica.	financiación y/o la inversión en el Litoral Pacífico, en proyectos de agua potable, infraestructura, educación y vivienda entre otros, y en general en las necesidades más urgentes para promover el desarrollo integral de dicha zona.
Consejo Directivo INCI.	Secretaría Técnica.	formular y supervisar las políticas, planes y programas orientados a garantizar los derechos y mejorar la calidad de vida de las personas con discapacidad visual.
Consejo Directivo INSOR.	Secretaría Técnica.	formular y supervisar las políticas, planes y programas destinados a garantizar los derechos y mejorar la calidad de vida de las personas sordas y con discapacidad auditiva.
El Consejo Asesor Técnico del Sistema Estadístico Nacional (Casen).	Secretaría Técnica.	asesorar y formular recomendaciones sobre la política estadística del país.
el Comité de Administración de Datos (CAD).	Secretaría Técnica.	Coordinar y regular el uso, manejo y difusión de los datos estadísticos generados por las diferentes entidades del Estado.
Comité Técnico del Observatorio del Derecho a la Alimentación y Nutrición.	Secretaría Técnica.	Tiene como propósito proveer, recopilar, centralizar, analizar y difundir información que propicie la comprensión de la situación del derecho humano a la alimentación, el aprendizaje sobre las acciones implementadas y facilite la toma de decisiones informadas y pertinentes.

• **El Plan Nacional de Desarrollo:**

El Plan Nacional de Desarrollo formulo disposiciones orientadas al cierre de brechas de desigualdad e inequidad que actualmente están a cargo del Ministerio de Igualdad y Equidad y que han sido debidamente materializadas por el ministerio tal y como se relaciona a continuación. Esto constituye un diseño institucional de carácter estructural, que trasciende cualquier plan de gobierno, al establecer bases duraderas para la garantía de derechos, la transformación social y la construcción de un Estado que garantice derechos.

El Ministerio de Igualdad y Equidad lidera la creación del Sistema Nacional de Igualdad y Equidad del artículo 71 del PND, expidió la reglamentación del Fondo para la Superación de Brechas de Desigualdad Poblacional e Inequidad Territorial del artículo 72 del PND, formuló el Sistema Nacional de Cuidado que se explica en esta ponencia y que se estableció en el artículo 106 del PND como la respuesta institucional para la garantía de derechos de las personas cuidadoras, creó el Mecanismo para la Prevención y Atención Integral de Violencias y Actos de Discriminación a Población LGBTIQ+ del artículo 116 del PND, creo el fondo Edu Min Igualdad para atender el fomento de la inclusión en la educación superior de personas con discapacidad del artículo 130 del PND y participó de las definiciones de las zonas de recuperación nutricional dentro de ecosistemas estratégicos para la soberanía alimentaria así como el Sistema Nacional de Seguimiento y Monitoreo para la Superación de la Malnutrición de los artículos 214 y 215 del PND.

En el mismo sentido se reglamentó y se encuentra en operación el Programa Hambre Cero del que trata el artículo 216 del PND, el programa Agua es Vida

del artículo 175 del PND, el programa nacional Casas para la Dignidad de las Mujeres del artículo 339, el Sistema Nacional de registro, Atención, Seguimiento y Monitoreo de las Violencias Basadas en Género del artículo 343 y el programa nacional de jóvenes en Paz del artículo 348 del PND.

• **La Reglamentación expedida por el Ministerio de Igualdad y Equidad.**

En cumplimiento del objeto misional que se definió para el Ministerio de Igualdad y Equidad se ha avanzado en la expedición de la siguiente reglamentación:

- **Decreto número 1476 de 2024, por medio del cual se reglamenta el Sistema Nacional de Registro, Atención, Seguimiento y Monitoreo de las Violencias basadas en Género.**
- **Decreto número 1519 de 2024, por el cual se modifica el Decreto número 163 de 2021 por el cual se crea el Consejo Nacional de Personas Mayores y se dictan otras disposiciones.**
- **Decreto número 1896 de 2023, por el cual se reglamenta el Fondo para la Superación de Brechas de Desigualdad Poblacional e Inequidad Territorial, establecido en el artículo 72 de la Ley 2294 de 2023 “por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022- 2026.**
- **Decreto número 530 de 2024, por el cual se reglamenta el Programa Nacional Casas para la dignidad de las mujeres, a que se refiere el artículo 339 de la Ley 2294 de 2023.**
- **Decreto número 1649 de 2023, por el cual se reglamenta el artículo 348 de la Ley 2294 de 2023, que crea el Programa Nacional Jóvenes en Paz.**

- **Decreto número 684 de 2024**, por el cual se reglamenta el Sistema Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación (SNGPDA), el Programa Hambre Cero, el Sistema Nacional de Seguimiento y Monitoreo para la Superación del Hambre y la Malnutrición (SNSMSHM) y el Observatorio del Derecho a la Alimentación y Nutrición (Odan) y se transforma la Comisión Intersectorial de Seguridad Alimentaria y Nutricional (Cisan).

- **Decreto número 531 de 2024**, por el cual se reglamentan las Zonas de Recuperación Nutricional dentro de ecosistemas estratégicos para la soberanía alimentaria (ZRN), establecidas en el artículo 214 de la Ley 2294 de 2023.

- **Resolución número 347 de 2025**, por la cual se adopta el Manual Operativo del Programa Nacional de Casas para la Dignidad de las Mujeres a cargo del Ministerio de Igualdad y Equidad y se dictan otras disposiciones.

- **Resolución número 297 de 2025**, por medio de la cual se crea el Observatorio de Igualdad y Equidad.

- **Resolución número 031 de 2025**, por medio de la cual se adopta la metodología de diseño programático para el cierre de brechas de desigualdad e inequidad.

- **Resolución número 860 de 2024**, por medio de la cual se establecen medidas de emergencia a mujeres en todas sus diversidades en riesgo de feminicidio, familias y personas dependientes de víctimas de feminicidio.

- **Resolución número 844 de 2024**, por la cual se establecen los marcadores que identifican los Territorios Marginados y Excluidos para la actuación y el cumplimiento de las competencias del Ministerio de Igualdad y Equidad.

- **Resolución número 801 de 2024**, por la cual se organizan las Direcciones Territoriales del Ministerio de Igualdad y Equidad.

- **Resolución número 772 de 2024**, por la cual se crea el Registro de Igualdad y Equidad.

- **Resolución número 688 de 2024**, por medio de la cual se reglamenta el Programa Nacional Jóvenes Guardianes de la Naturaleza.

- **Resolución número 668 de 2024**, por el cual se definen los enfoques que orientan la actuación y el cumplimiento de las competencias del sector Igualdad y Equidad.

IV. Cumplimiento de la Sentencia C-161 de 2024 y del requisito del análisis de impacto y aval fiscal.

El 8 de mayo de 2024 la Corte Constitucional declaró la inexequibilidad diferida de la Ley 2281 que creó el Ministerio de Igualdad y Equidad y concedió el término de dos legislaturas para que el Gobierno nacional, en ejercicio de iniciativa legislativa, presentará al Congreso de la República el proyecto de ley que subsane el vicio de inconstitucional detectado

relacionado con el análisis de impacto fiscal de la iniciativa tramitada en la Legislatura 2022-2023.

La inexequibilidad diferida se decidió por la grave afectación que significaría para los sujetos de especial protección la eliminación del ordenamiento jurídico de la entidad, así como por la dispersión institucional que ocasionaría la expulsión de la norma del ordenamiento jurídico en consideración a la formulación de la política pública que adelanta el Ministerio de Igualdad y Equidad. En palabras de la Corte:

(...) la Sala considera que declarar la inexequibilidad con efectos inmediatos de la Ley 2281 de 2023, implicaría la eliminación del sector administrativo de Igualdad y Equidad y, naturalmente, del ministerio que lo encabeza. En criterio de la Corte, esto podría causar una desarticulación institucional que afectaría la implementación de la política pública que ha sido diseñada por el legislador y el ejecutivo para garantizar los derechos de sujetos de especial protección constitucional. Habida cuenta de las necesidades apremiantes de estos sujetos, tal desarticulación y afectaciones en la implementación de la política podrían comprometer la vigencia del principio de igualdad y, en concreto, el mandato de igualdad real y sustantiva previsto en el artículo 13.3 de la Carta Política, así como otros derechos de estos sujetos. (Apartado 296 Sentencia C-161 de 2024 Corte Constitucional M. P. Paola Meneses).

La sentencia en comentó evaluó tres (03) cargos de inconstitucionalidad presentados en contra de la Ley 2281. Los dos primeros relacionados con las reglas de mayorías requeridas para la aprobación tanto del Informe de Ponencia como de las facultades extraordinarias que se concedieron para la conformación del sector fueron desestimados por el alto tribunal, sin embargo, el tercer cargo relativo a la falta de análisis de impacto y viabilidad fiscal fue aprobado por la Corte y en consideración se declaró un vicio de inconstitucionalidad insubsanable por vulneración al artículo XX superior.

La Corte estableció que el deber de identificar el impacto fiscal de una iniciativa es superior cuando la iniciativa legislativa es de origen gubernamental y pretende la creación de una entidad del orden nacional que implica erogaciones presupuestales adicionales. La Corte consideró que todos los actores involucrados en el trámite legislativo de la Ley 2281 reconocían el costo que implicaba la creación de un ministerio, pero se obvió su discusión cuando a juicio de la Corte era una discusión exigible en la exposición de motivos, las ponencias y los debates.

La Corte determinó que la exposición de motivos de un proyecto de ley como el que nos ocupa debe incluir el análisis de impacto fiscal en donde se identifiquen al menos de forma mínima los referentes básicos del impacto fiscal que son la estimación del gasto y la fuente sustitutiva de ingresos, elementos que se encuentran aportados en la exposición de motivos que se radicó con el presente proyecto de ley el 30 de abril de 2025 según consta en la *Gaceta Oficial*

número 617 en los folios 83 y ss. Puntualmente en la página 85 en donde se evidencia:

Estimación del costo fiscal de la iniciativa: La Sentencia C-161 de 2024 determina que la estimación del costo debe ser fundada y confiable, requisitos que se cumplen en esta oportunidad pues el Ministerio de Igualdad y Equidad ha sido incluido en los rubros presupuestales del Presupuesto General de la Nación para las vigencias 2023, 2024 y 2025. A continuación, se desarrolla la estimación de costo anual asociado a la permanencia del Ministerio de Igualdad y Equidad, siendo importante dejar claro que estos valores ya se encuentran incluidos en el marco presupuestal del Estado y se ajustan al marco fiscal de mediano plazo por la existencia actual de la entidad; lo que representa en la práctica que para la vigencia fiscal del año 2025 ya se cuenta con los recursos de funcionamiento e inversión para el Ministerio de Igualdad y Equidad y para los años 2026 y siguientes se generan los costos que se relacionan en la siguiente tabla y que se discriminan con la información que se reporta en tablas al final de este documento:

Anualidad	Costo
2026	\$1.125.203.256.374
2027	\$1.181.055.583.436
2028	\$1.245.263.982.344

La sumatoria de costos para las vigencias 2026, 2027 y 2028 arroja un total de \$3.551.522.822.154, valores que se encuentran incluidos en el Marco de Gasto a Mediano Plazo.

Fuente de ingreso para financiar el costo: La Sentencia C-161 de 2024 exige que en la definición de la fuente de ingreso se describa el origen de los ingresos adicionales y la financiación de los gastos. Al respecto es necesario poner de presente que el costo del Ministerio de Igualdad y Equidad no representará un costo adicional para la vigencia fiscal del año siguiente al que se presenta esta iniciativa (2025) ni las que le siguen por cuanto es una Entidad que se encuentra en funcionamiento con unas fuentes de ingreso definidas en la ley como la apropiación del presupuesto, las adquisiciones a cualquier título y las donaciones o cesiones que perciba.

Los recursos por los cuales se financia el Ministerio de Igualdad y Equidad corresponden a los recursos corrientes del Presupuesto General de la Nación (PGN) y otros recursos del Tesoro Nacional, conforme consta en el artículo 1° de la Ley 2324 de 2023 y en el Decreto número 2295 de 2023 *“por el cual se liquida el Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal de 2024, se detallan las apropiaciones y se clasifican y definen los gastos”*. En este sentido, considerando que desde el año 2023 el Ministerio de Igualdad y Equidad se encuentra dentro de los rubros presupuestales del Presupuesto General de la Nación, y fue contemplado en el Marco Fiscal de Mediano Plazo, los recursos para su funcionamiento ya se encuentran allí contenidos.

Identificado el costo de la iniciativa, así como la fuente sustitutiva de ingreso, se evidencia además

que la Corte Constitucional exige la materialización del artículo 7° de la Ley 819 de 2003 respecto el concepto favorable de aval fiscal que debe presentar en cualquier momento y antes de la aprobación en las Plenarias el Ministerio de Hacienda y Crédito Público en donde además de estimar el costo fiscal y la fuente sustitutiva de ingreso se informe al Congreso de la República si los valores estimados se ajustan y se estiman dentro del Marco Fiscal de Mediano Plazo.

Al respecto se evidencia en el folio 96 de la Gaceta número 617 de 2025 de la Cámara de Representantes que el 4 de abril de 2025 el Ministerio de Hacienda y Crédito Público remitió al Señor ministro de Igualdad y Equidad el documento mediante el cual refiere que:

Una vez revisado el texto del anteproyecto y la exposición de motivos que se pretende radicar en el Congreso de la República se encuentra que este no generaría gastos adicionales o reducción de ingresos para la Nación en tanto que es consistente con los instrumentos de planeación financiera vigentes como el Plan Financiero, el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo. Lo anterior debido a que el Ministerio de Igualdad tiene una asignación presupuestal de \$1.297 mil millones (mm) para 2025 según el Decreto número 1523 de 2024 y 1621 de 2024 y cuenta con cifras proyectadas de una asignación anual de \$1.184 mm, en promedio, entre 2026 y 2026, de manera que, dando cumplimiento a las exigencias del artículo 7 de la Ley 819 de 2003, este ministerio confirma la existencia de una fuente de financiamiento del Ministerio de Igualdad correspondiente a los recursos que le han sido asignados los cuales están alineados con los techos de gasto del MFMP y MGMP.

Así mismo se evidencia en la página 97 de la **Gaceta Oficial** número 617 de 2025 de la Cámara de Representantes que desde el 12 de noviembre de 2024 el Ministerio de Hacienda y Crédito Público realizó el estudio que permitió identificar, en el acápite de impacto fiscal de la exposición de motivos radicada, el costo de la iniciativa y la fuente sustitutiva de ingreso en los términos jurisprudenciales exigidos.

Con lo anterior se adoptan las recomendaciones dadas por la Corte Constitucional en la Sentencia C-161 de 2024 y se satisface la obligación de analizar el impacto fiscal de la creación del Ministerio de Igualdad y Equidad pues los elementos identificados en la exposición de motivos radicada y traídos a colación en este Informe de Ponencia permiten al Congreso de la República en los cuatro (04) debates que componen la aprobación de la iniciativa conocer y discutir sobre el costo fiscal del Ministerio de Igualdad y Equidad.

V. Audiencias Públicas.

• Audiencia Pública 12 de septiembre de 2025, Bogotá, D. C.

Siendo las 10:50 de la mañana del 12 de septiembre de 2025 se instaló la Audiencia Pública con la lectura de la Resolución 05 de 2025 en el recinto de la Comisión Primera de la Cámara de Representantes informando el total de inscritos a la

audiencia de 179 participantes. Hecha la lectura de la Resolución y cumplido el protocolo de instalación de la audiencia inició el espacio de participación ciudadana el Señor Presidente de la Comisión Primera de la Cámara, honorable Representante Gabriel Becerra saludando la realización del espacio y resaltando la importancia de la discusión de la creación del Ministerio de Igualdad y Equidad. En el mismo sentido la Coordinadora Ponente honorable Representante Karime Cotes saludó la participación de los asistentes e informó la razón por la cual se hace necesario el trámite de un proyecto de ley que creé nuevamente el Ministerio de Igualdad y Equidad. Con la intervención del Señor Ministro de Igualdad y Equidad doctor. Juan Carlos Florian se dio comienzo a la participación de la ciudadanía de la siguiente manera:

- **Juan Carlos García.**

Inició su intervención resaltando la importancia de materializar el derecho a la igualdad y de reivindicar los derechos de las comunidades ignoradas por gobiernos anteriores. Enfatizó en la protección de las 14 poblaciones que realiza el ministerio y al trabajo que se realiza en torno a la superación de la pobreza, a la prevención de violencias basadas en género y a la atención a la población LGBTIQ+.

- **María Nancy.**

Su intervención giró en torno a la presencia institucional que tienen hoy poblaciones que antes no encontraban respuesta concreta en el Estado nacional.

- **César Munir Cárdenas.**

Enfatizó en su desacuerdo con la creación del ministerio por no responder a necesidades reales. Relaciono la existencia del ministerio con burocracia y cuestionó los nombramientos anunciados por el Gobierno nacional para la cartera. Manifestó que tenía un documento con 1.154 firmas que rechazan un nombramiento en un viceministerio y resaltó que a su juicio la creación del ministerio representa burocracia, politiquería y clientelismo.

- **Germán García Delgado – Manuel Caicedo.**

Intervino identificándose como secretario de derechos humanos y vocero del sindicato de la entidad. Manifestó que es fundamental y positiva la existencia de una entidad que garantice los derechos y el reconocimiento de la deuda histórica con los trabajadores. Manifestó que a su criterio el ministerio es importante avance para el país.

- **Gabriela Baceriche.**

Inició su intervención identificándose como estudiante de la universidad de los Andrés y manifestando su inconformismo por la aplicación de la paridad en un ejercicio académico de simulación del Congreso de la República y en ese sentido enfatizó en que a su criterio la existencia del ministerio genera más desigualdad así las intenciones de mantener su existencia sean nobles. A su juicio, el ministerio no garantiza la eliminación de las desigualdades sino el pago de favores políticos.

- **Sebastián Núñez**

Su intervención giró en torno a la necesidad de hacerle una veeduría al ministerio pues mencionó que, aunque las intenciones son buenas las acciones han sido pocas y han ocasionado un malestar que afecta a la juventud. Manifestó su preocupación y rechazo a un nombramiento anunciado para uno de los viceministerios lamentando lo que a su juicio considera politiquería y desconocimiento de las luchas de las juventudes.

- **Hernando Rodríguez.**

En su intervención mencionó que la permanencia del ministerio es el resultado de las luchas de las poblaciones que han reclamado atención al Estado y respecto las cuales hay una deuda de atención. En su intervención resaltó la importancia del principio de no regresividad y los retos de desigualdad que enfrenta Colombia.

- **Harim Reina.**

Resaltó la existencia de la red departamental LGBTIQ+ y la forma en la que los gobiernos locales pueden articularse con el ministerio para la defensa de los derechos de la población LGBTIQ+.

- **Karen Andrea Manzano.**

Se identificó como representante del Sindicato Sindicudado y como persona cuidadora. Exaltó la labor del cuidado y los avances que ha tenido el ministerio en torno a él. Realizó un recuento de las acciones que como personas cuidadoras han tenido que hacer para obtener respuesta del Gobierno nacional y resaltó que solo el Ministerio de Igualdad y Equidad ha escuchado y atendido sus demandas. Manifestó: “si lo cierran es seguir vulnerándonos y pisoteándonos porque cuando se acabe vamos a seguir muriéndonos en la pobreza”.

- **Jesenia Cristo.**

Se identificó como miembro del pueblo gitano e inició su intervención mencionando que antes de la existencia del ministerio el reconocimiento del pueblo gitano como pueblo étnico no se había realizado plenamente en el Estado colombiano y resaltó el proceso mediante el cual se determinó la persona titular de la dirección del pueblo Rrom dentro del ministerio quien a su juicio le ha dado a su comunidad voz viva y participación efectiva.

- **Jorge Varón.**

En su intervención expuso su posición en contra a la creación del ministerio por, a su juicio, la “ineptitud de los funcionarios” y la violación a los principios constitucionales de sostenibilidad fiscal a largo plazo.

- **Rafael Cuero Angulo.**

Se presentó como presidente del sindicato de trabajadores del ministerio expresando la necesidad de conocer las situaciones desde los territorios. Expresó que lo que debe discutir el Congreso no es la misionalidad del ministerio sino la existencia o no de un aval fiscal que fue lo ordenado por la Corte Constitucional en Sentencia C-161 de 2024.

- **Máximo**

En su intervención expuso su inconformidad con la creación del ministerio pues según el informe vivir sin miedo la cifra de 603 feminicidios da cuenta del crecimiento de la desigualdad en la mujer. Expresó que existen en el ordenamiento jurídico otros instrumentos para materializar la justicia social y criticó que los recursos del ministerio se destinen a funcionamiento, así como también expuso su crítica al programa nacional jóvenes en Paz.

- **Sergio Andrés Bravo.**

Se reconoció como un líder juvenil de Soacha y relató que el programa nacional jóvenes en Paz pese a sus fallos ha logrado transformar la realidad de miles de jóvenes en el territorio nacional pues considera que el programa no es un subsidio sino una ruta de atención que impulsa la educación.

- **Percides Cárdenas.**

Se presentó como una vendedora informal y cuestionó que el ministerio pueda desaparecer ya que a su criterio apenas se está creando. Expreso que la continuidad del ministerio es necesaria, pero sin los errores que han acontecido.

- **Samuel**

Inició su intervención enfatizando en que el Gobierno nacional ha instrumentalizado y abandonado las luchas de las juventudes. Puntualmente puso en conocimiento una situación de denuncia por irregularidades en los consejos de juventudes en los que el Gobierno nacional no atendió las quejas presentadas.

- **Justin**

Su intervención expuso la lucha de los sectores sociales LGBTIQ+ y la forma en como a su criterio el ministerio los ha reconocido ya que, según lo expuesto, anteriores gobiernos generaron “nudos difíciles de romper” y el ministerio les ha reconocido.

- **Víctor García.**

En su intervención expuso que la discusión de creación del ministerio es una discusión de país que está iniciando y que responde a las desigualdades que ha generado el actual modelo de desarrollo. Menciono que el ministerio apenas está creciendo, que necesita modificaciones, pero su existencia es necesaria.

- **Liliana Castañeda.**

Se presentó como representación de la honorable Senadora Karina Espinosa y manifestó que no se encontraban de acuerdo con la creación del ministerio. Enfatizó que en un primer momento se apoyó la creación porque se pensaba que iba a funcionar, pero criticó que las acciones del ministerio demuestran lo contrario. Realizó un paralelo entre los gastos de arriendo del ministerio y la situación de inseguridad alimentaria y de hambre en la Guajira, el Choco y Antioquia. Mencionó su preocupación por la inclusión de la perspectiva de género que a su juicio no vela por la protección de la mujer, sino que, al contrario, según lo comentado, ponen en riesgo a nivel físico a las mujeres en temas, por ejemplo, deportivos.

- **Silvia Janeth Alonzo.**

Inició su intervención presentándose como una persona hermana e hija cuidadora. Expuso las dificultades que enfrentan las personas cuidadoras en Colombia en especial con el limitado uso de su tiempo para la realización personal. Reconoció que el ministerio tiene que reestructurarse y mostrar resultados, pero enfatizó en que la entidad sí sirve sobre todo para las personas que se dedican a una labor silenciosa.

- **Santiago Chávez.**

Su intervención representó una fuerte crítica a la gestión del ministerio pues mencionó la decepción que a su criterio representa la gestión del ministerio pues según lo comentado “nos prometieron acabar con la desigualdad, pero no se ha hecho nada” así mismo expuso que “más de la mitad del presupuesto se ha ido en gastos de funcionamiento, solo gastos burocráticos y cuotas políticas” concluyo afirmando que a su criterio el ministerio no es eficiente y tiene duplicidad de funciones.

- **Blanca Cecilia.**

Se presentó como miembro del primer sindicato de cuidadores de vida y reconoció la gestión del ministerio en torno a las labores de cuidado. Hizo un llamado para la materialización de la ley de cuidado, así como para la efectividad de las rutas de acceso en diferentes ministerios.

- **Leidy Ortiz Guevara.**

Se presentó como funcionaria del Sindicato del ministerio y enfatizó en que la existencia del ministerio es una apuesta por tener un país sin brechas y con igualdad en particular para las luchas sociales y los territorios excluidos.

- **Carlos Mario**

Inició su intervención destacando como lo transcurrido de la audiencia permite evidenciar la polarización y división que enfrenta hoy el país. Mencionó que “no podemos vivir en un país de errores” y criticó el uso de los recursos del ministerio que a su criterio se concentran en el pago de arriendos ya que, según lo manifestado, “esa plata sirve para acabar el hambre, la desigualdad existe, pero la solución no es el ministerio”.

- **Oswaldo Cabrales.**

En su intervención menciono que la existencia del ministerio no representa un gasto burocrático sino una respuesta histórica a las desigualdades estructurales del país. En su intervención mencionó “el ministerio significa que todas las personas importamos, si desmontamos el ministerio ¿qué mensaje estamos dando?”.

- **Laura Olarte.**

En su intervención destacó su trabajo de 17 años en defensa de los derechos de las comunidades y personas y criticó enfáticamente el Viceministerio de la Juventud y el programa nacional jóvenes en Paz, así como el uso de los recursos del ministerio.

- **Daniel Maldonado.**

Su participación realizó una crítica a un nombramiento en uno de los viceministerios y realizó una comparación entre el costo del ministerio y lo pretendido a recaudar en la eventual reforma tributaria que se ha anunciado por el Gobierno nacional.

- **Analia Amador.**

Su intervención inició recordando las expectativas que generó en la comunidad la creación del ministerio y manifestó su preocupación por las denuncias de irregularidades que circulan. Manifestó su apoyo a la continuidad del ministerio siempre y cuando sea permitida una mayor veeduría ciudadana en la función y misionalidad para lo cual fue creado-

- **Juan Sebastián Gómez.**

Inició reconociéndose como artista del transformismo y activista embajadora de Paz. Reconoció que la discusión que se está dando reconocen y demuestran que Colombia es un país diverso.

- **Mariana Michelle Romero.**

Su intervención estuvo marcada por la crítica al nombramiento en un viceministerio y al encargo realizado a una mujer trans en el Viceministerio de las Mujeres. A su juicio los nombramientos realizados responden al pago de favores al comunismo cubano.

- **Wilmer Sánchez.**

Se presentó como veterano de las fuerzas militares y mencionó que la igualdad en Colombia está reconocida como derecho desde 1991 por lo que a su criterio la creación del ministerio responde a un discurso ideológico y no a la defensa de la igualdad biológica y constitucional. Concluyó afirmando que “la creación del ministerio no puede ser un caballo de trola para imponer ideologías que confunden los niños”.

Con más de treinta intervenciones la Audiencia Pública concluyó el 12 de septiembre de 2025 a las 2:00 de la tarde.

• **Audiencia Pública 15 de septiembre, Concejo Distrital de Santiago de Cali.**

El día 15 de septiembre de 2025 desde las 10:00 de la mañana se llevó a cabo en el Hemiciclo del Concejo Distrital de Santiago de Cali la segunda Audiencia Pública del presente proyecto de ley. La audiencia fue presidida por el honorable Representante Jorge Eliécer Tamayo y contó con la presencia del señor Ministro de Igualdad y Equidad y sus cinco viceministros.

Hecha la instalación de la audiencia por parte de la Mesa Directiva de la Comisión incluyendo la lectura del orden del día, así como de la resolución que convoca el espacio del que trata el artículo 230 de la Ley 5ª de 1992 el señor Ministro de Igualdad y Equidad intervino dando a conocer la respuesta institucional del ministerio para el Valle del Cauca y cediendo el uso de la palabra a los honorables Representantes Jorge Tamayo y Orlando Castillo

Advincula. Posterior a los saludos protocolarios y a la instalación de la audiencia se escuchó la participación de la ciudadanía de la siguiente manera:

- **Juan Carlos Alberto Gonzales:**

Resaltó la importancia de la continuidad del ministerio señalando que debe construirse en los escenarios legítimos de participación para la población para que no sean otras personas las que los representen y tomen decisiones de respecto de su futuro. Puntualizó que no hay consulta previa en los planes de desarrollo local, pero si hay consulta previa al plan de desarrollo nacional, cuestionando cual es el papel del ministerio en estos espacios; se preguntó por qué la incorporación de los enfoques es difícil y marcada en este país. Sin embargo, por eso indica que, el ministerio necesita la fortaleza necesaria para garantizarle a toda la población la participación real en igualdad de condiciones, no es solo el asistencialismo de los programas sino garantía plena en el ejercicio político de representación en los espacios donde tienen el derecho de participación, solicitándole al ministerio el respaldo en la garantía de estos derechos. Para concluir resalta la construcción de la política pública de discapacidad solicitando la participación real en estas acciones.

- **Hamilton Hoyos:**

Habitante de la comuna 20 de Cali invitó a que se incremente la ejecución del ministerio para que se vea reflejado en los territorios, resaltó como con el pasar de los años es más difícil que los recursos lleguen de manera significativa a los territorios, lo poco que llega no es relevante a las necesidades. Invitó al ministro y a los viceministros a que vayan al territorio para que visualicen las organizaciones y los propósitos que tienen las organizaciones y el potencial que tienen para avanzar en un país diferente, por eso señala que la poca ejecución del ministerio se refleja en el territorio.

- **Gustavo Jaramillo:**

Representante de los hombres gays en el comité organizador de la mesa distrital LGTBIQ+, inició su intervención resaltando que la igualdad es un derecho fundamental siendo primordial que se tomen acciones para su garantía, el movimiento incluye personas trans, discapacitadas, afro que sufren discriminación y vulnerabilidad, pero agradece como con poco a poco han podido ser partícipes de otros espacios, pero ello requiere que las políticas públicas que ya existen sean respaldadas con presupuesto, señala que Cali tiene una política pública maravillosa pero sin respaldo presupuestal.

- **Danna Valentina Cuéllar**

Directora de corporación Social Libre Trans del departamento de Caquetá, inició su intervención señalando que ser trans nos es una lucha constante contra el odio es una negociación perpetua contra la incompreensión, por ello, considera importante reconocer la labor del Ministerio de Igualdad y Equidad frente a la garantía de los derechos de

las personas LBTBIQ+, reconociendo que si bien es cierto ha tenido falencias es su ejecución su existencia ha permitido sacar adelante procesos en los territorios que han permitido generar impacto a las personas con orientaciones sexuales e identidad de género no hegemónicas, puntualizando que no es viable darle fin a un ministerio que le ha permitido a los sectores LGTIQ+ a las mujeres y general a varios sectores poder tener acceso a derechos que históricamente han sido vulnerados, no en vano el ministerio acompañó la realización del plan de acción la Resolución 1325 de 2000 Mujeres, Paz y Seguridad que llevaba 24 años siendo una deuda histórica para las mujeres en toda su diversidad, de la misma forma con el CONPES 1325, sin desconocer que es un ministerio prematuro que ha tenido que aprender a caminar. Para concluir señaló que no se mata solo con balas también cuando se cierran las puertas.

- **Aby Hernández:**

Menciona no hacer su intervención como una mujer diversa sino como una ciudadana del país y líder activista recalando que el proyecto de ley que busca el sostenimiento del Ministerio de Igualdad respalda su visualización en la sociedad y en la historia de Colombia, es la forma en que llega la igualdad, los géneros, las razas, los pueblos étnico, siendo un espacio de dignificación de sus vidas, puntualiza en que más que pensar en el Gobierno del Cambio y en las políticas se hacen, es necesario pensar en el por qué es importante que el ministerio siga, haciendo una analogía en como el Ministerio del Interior siendo uno de los más antiguos ha requerido modificaciones para su consolidación y como este ministerio siendo un ministerio nuevo que le da vida quienes han sido marginados y excluidos e invisibilizadas merece seguir.

- **Margod Campo:**

Vocera de la red nacional de cuidadores familiares marchantes y presidenta de la organización Sos cuidadora en la ciudad de Cali, inicia su intervención dando gracias de parte de todos los cuidadores que se ven representados hoy por el Ministerio de Igualdad, resalta el respeto, la humanidad y la garantía de derechos que les han brindado siendo una de las 9 mujeres que ha marchado desde su territorio hasta la ciudad de Bogotá en protesta por la reivindicación de los derechos de los cuidadores, menciona que ha recibido acompañamiento del Ministerio de Igualdad en un 100% , y por ello, el avance ha sido significativo, el reconocimiento es un hecho, hoy en día se habla de cuidado y eso es un ya un sueño. Defiende la posibilidad de la continuidad del ministerio y como han sacrificado su vida en atención al cuidado, las han reconocido como mujeres y cuidadoras, por ello su existencia no es un lujo es una necesidad vital, pues ha contribuido a que mujeres cuidadoras se reconozcan y se enseñen como garante de los 40 acuerdos que han logrado con el esfuerzo y persistencia de la gente que da la vida por un humano.

- **Olga Jiménez:**

Hace parte de la juntanza feminista y de disidencias sexuales Cali, coincide con las intervenciones de otros compañeros en la defensa del Ministerio de Igualdad indicando que uno de los logros más grandes del Gobierno del Cambio es que hoy en día exista un ministerio que se dedica a las poblaciones con condiciones y características diferenciales, su existencia es necesaria para que las acciones lleguen al territorio, por ello señala que se haga realidad el compromiso de la casa Matria Oriente siendo uno de los mayores índices de violencia hacia las mujeres y hacia las niñas, requiere del apoyo de la alcaldía en articulación con ministerio en la construcción de la Casa Matria, Solicita se instalen los protocolos necesarios dentro de los proceso de las VBG, Maxime cuando Cali es la ciudad con más violencias, alerta la posibilidad de perder los recursos de cooperación internacional que ya están articulados.

- **Claudia Romero:**

Madre cuidadora, representante legal de la Fundación heroínas del ciudad y parte de la red de derechos humanos populares de Cali, señala estar en representación no de una sino de todas las mujeres cuidadoras a nivel nacional en todas sus diversidades, dándole las gracias al ministerio de Igualdad al haber marcado un hito en las cuidadoras.

- **Mayora Rosmilda Quinónez:**

Partera tradicional con 38 años de existencia organizada como patrimonio declarado por la Unesco, fundadora de la federación nacional de parteras de Colombia y fundadora de la asociación de parteras del pacífico Asofarufa. Resalta el proceso de acompañamiento que le ha brindado el Ministerio de Igualdad desde su fundadora la Vicepresidenta Francia Márquez, expresa que el ministerio es el soporte que tienen las mujeres afro parteras a las que el Estado nunca les ha llegado, sin embargo, es la primera vez que en el mundo que se realiza la primera cumbre mundial de parteras y parteros tradicionales y esto se da gracias al respaldo del ministerio marcado este evento en la historia de la partería. Concluye su intervención señalando la importancia de la población en la toma de decisiones.

- **Jhon Vásquez:**

Inició su intervención mencionando que participó del estallido social, miembro de la asamblea en puerto resistencia y director de la fundación JEVIVN transformando vidas, relata su paso por el consumo de drogas y el proceso de rehabilitación que vivió como parte de su proceso de crecimiento y como estas vivencias le permiten hoy en día a través del programa transformando vidas dando talleres en instituciones educativas para prevención al consumo, señala haber identificado que estos escenarios son los focos de captación de jóvenes el consumo y por ello resalta la labor del ministerio con el programa jóvenes en Paz, que si bien ha tenido sus aciertos y desaciertos necesita llegar a las calles, a los lideres y lideresas comunitarias, recogiendo estos liderazgos

en materia social y por ello insiste en la necesidad de crear la secretaria la juventud como una forma de des-escalar las necesidades de los jóvenes, así como el fortalecimiento de las organizaciones sociales, el ministerio no es un gasto es una inversión hacia el futuro, los jóvenes se enfrentan a la escasez de servicios, las dificultades en el acceso a las instituciones educativas y a la presencia de fronteras invisibles.

- **Elizabeth Patiño:**

Manifiesta que la creación y permanencia del ministerio obedece a un marco constitucional, la participación de las mujeres en el territorio para la disminución de la violencia requiere de atención y de recursos, el ministerio es el resultado de incidencias de muchos años. Sin embargo, se pregunta como a través del ministerio como se vive la participación de las mujeres en estas acciones, señala que en la distribución de recursos debe contar con la participación de las mujeres.

- **Marta Cecilia Jordán:**

Representante legal de la fundación para el desarrollo integral de población Afrocolombiana ONG Fundafro, delegada nacional al espacio de consulta previa de medidas legislativas y otras. inicia su intervención citando la frase “uno no puede sepultar a quien no ha nacido” haciendo alusión a que el Ministerio de Igualdad nace en el territorio con la gente del común y por ello el Ministerio de Igualdad significa muchas cosas para las comunidades negras, y si bien no ha logrado avanzar en muchas cosas ello se debe a que no se lo han permitido. Requiere que el ministerio defienda a las comunidades diversas como lo ha venido haciendo, recordando que las mujeres son transformadoras de vida recordando que es necesario que el ministerio llegue al territorio como lo hace el programa joven en Paz, que se encarga de los jóvenes que otros no ven.

- **Gisel Marmolejo:**

Representante en la mesa distrital por las bisexualidad y activista de los niños autistas. Resalta haber vivido una semana de la diversidad pobre a causa de que la secretaria de cultura cuenta nada más con 10 millones de presupuesto que son previamente comprometidos, el enlace LGTBQI fue quien les ayudo a gestionar la actividad. hace alerta sobre los adultos mayores que no cuentan con salud, a los deportistas que no cuentan con respaldo señalando la importancia del cumplir con la promesa de construcción de la casa de acogida. Le solicita al ministerio su respaldo en la mesa.

- **Jhonathan Franco:**

Funcionario del Ministerio de Igualdad y parte del sindicato de trabajadores Sintraigualdad, anuncia querer comunicar cómo funciona el ministerio de por dentro puntualizando que construir un ministerio de cero no es una tarea fácil y que la frecuencia con que se crea un ministerio de cero es cada 20 años, los funcionarios que integran el ministerio es gente de territorio, gente que conoce que el ministerio se necesita. Invita a que se acerquen al ministerio

señalando que las puertas están abiertas y que su viceministro justamente acompaña el lugar para atender a quien desee cercanía.

- **Sandra Marcela Ramírez:**

Funcionaria del Ministerio de Igualdad y Equidad, inicia su intervención resaltando que los colombianos han encontrado en el ministerio respuesta real y una institución que por fin les atiente, señala que no es una carga democrática sino un acto de voluntad de país, el ministerio actúa donde antes solo había abandono, ha atendido fallos y sentencias que otros ministerios no pudieron o no quisieron asumir articulando al Estado con el territorio convirtiendo promesas con realidades, tal y como pasa con el programa jóvenes en Paz que le arrebató a las acciones criminales jóvenes con potenciales, ha hecho mesas de diálogo con mujeres trabajadoras sexuales, reconociendo sus derechos sin perjuicio e inclusión, becas a personas con discapacidad, políticas públicas contra el racismo y en favor del campesinado convirtiéndose en justicia social en acción. Concluye su intervención resaltando que Su continuidad permite seguir construyendo un camino de transformación y bienestar para el país.

- **María Ema Echeverry:**

Señala que el ministerio es el ministerio de la gente, diseñando e implementando las políticas públicas con enfoque diferencial que le permite a las diversidades y a todas las poblaciones históricamente excluidas tener una entidad que piensa en ellas y las ponga en el centro, el ministerio no es solo una estructura administrativa es garantía de que Colombia puede cumplir en la garantía de derechos humanos y avanzar en un desarrollo justo. Resalta la labor de la dirección del valle del cauca por parte del ministerio, pues es la forma en la que llega el ministerio al territorio.

- **Juan Diego Ibarra:**

Señaló que su voz ha sido burlada y agredida, se preguntó que van a hacer para que toda la gente que progresa sin voz siga haciendo lo que está haciendo con el Gobierno nacional y con el pacto histórico, se suma al a la etiqueta Colombia con igualdad y Colombia con equidad, pero también se suma al nos están atacando y matando y lo hacen desestimando lo más importando que es vivir dignamente. ¿Señala la necesidad de que existan protocolos de humanización en clave de diversidad, se pregunta por qué no quieren este ministerio? ¿Quiénes no lo quieren? ¿Que ganan si no existen? Agudizar la pobreza y la guerra no es material es por respeto.

- **Richard Piedrahíta:**

Miembro del sindicato sunet del ministerio, defensor del programa jóvenes en Paz, reconoce los inconvenientes en términos de ejecución, pero es tan bien el espacio en el que se han visto reflejados por primera vez no solo las 14 poblaciones que beneficiamos sino todas aquellas que ninguna otra cartera ha identificado y les ha cerrado brechas de desigualdad y desarraigo.

- **Elkin Jiménez:**

Hombre trans, activista joven que ha acompañado procesos como el estallido social y en diferentes lugares para la Paz. Resalta la apuesta para el primer encuentro de nacional de transmasculinidades y es uno de los ejercicios de escucha del Ministerio de Igualdad para sus vocerías. Señala que el sistema de salud que les niega servicios por vivir una masculinidad distinta y no hegemónica. Invita a las personas diversas del valle a construir conjuntamente una incidencia política y de Paz para que el machismo no este permeado por quienes asumen una construcción masculina.

- **Alejandro Moreno:**

Manifiesta que desde la fundación viva la diverclusión han Estado acompañando diferentes espacios de diversidad en conjunto con el ministerio, resaltando la importancia de su continuidad pues representa una luz como activistas, le insiste al ministro sobre la presencia del ministerio en el territorio y las barreras que enfrentan las personas con diversidad. Resalta que en el valle del cauca no solo existe santa maría fundación sino también otras organizaciones de base comunitaria que le apuestan al proyecto, así como la importancia de la socialización de la rutrans.

- **César Armando Flórez:**

Resalta la actitud de escucha de quienes lideran la mesa. Hace una alerta al evidenciar que dentro de la propuesta del proyecto no se encuentran directrices relacionadas con la educación en los niños y jóvenes que deben luchar día a día con las batallas que sufre el sur de Colombia, con el desplazamiento, la violencia. Señala ser representante de la fundación Robert con quienes ha visto la realidad de los jóvenes y todas las dificultades a las que se enfrentan día a día y en cómo se refleja la desigualdad en estos espacios. Considera importante se incluya en el proyecto de ley directrices relacionadas con la educación.

- **Ronaldo Quintero:**

Señala que el Estado colombiano por fin entendió que los nadie no necesita que alguien hable por ellos, sino que por fin les ha dado voz, puntualizando que no son un producto de la historia a pesar de, sino que son un producto de la historia en consecuencia de y ello es el principio suficiente para que el ministerio se revitalice, el vicio de forma es cuestión menor que seguro ya está subsanado. Resalta haber sido miembro orgulloso de la primera línea, el monumento no es un signo que pida reconocimiento por eso, es no es una mano ajada que espera limosna sino un puño de dignidad para nunca más agacharlo. La continuidad del ministerio no se va dar únicamente a partir de la revisión de unos preceptos legales sino del reconocimiento de lo que son, que implica un dialogo de carácter. Puntualiza que las políticas del cambio deben permanecer en el 2026, la calle es la dignidad de Colombia, puntualiza haber compartido con jóvenes que solo conocen el fusil y haberles mostrado que también existe un lápiz y muchos escogieron el lápiz y eso es jóvenes en Paz.

- **Rafael Cuero:**

Presidente del sindicato del ministerio, quien señala que la misionalidad del ministerio no debe ser cuestionada cuando somos uno de los países más desiguales del mundo, por ello la discusión del ministerio solo debería estar encaminado al requisito de procedibilidad que lo tiene en vilo y no su misionalidad, resalta es un ministerio nuevo y que ello se ve reflejado en su ejecución, pero no se cuestiona su misionalidad.

- **Guillermo Burgos:**

Activista LGTBIQ+ inicia su intervención resaltando que la comunidad LGTBIQ+ en el valle del cauca ha ido creciendo gracias a la incidencia de los líderes y lideresas que han puesto en peligro su vida por ser líderes defensores de derechos humanos. Le solicita al ministro que la labor de la población LGTBIQ+ sea tenida en cuenta por la administración municipal y departamental y se permita el reconocimiento de su comunidad y se permita el acceso a oportunidades laborales, deportivas y culturales, un respaldo conjunto para su reconocimiento.

- **Janeth Sánchez Arenas:**

Representante al concejo municipal de desarrollo rural, Resalta el trabajo de los representantes y el trabajo por las luchas adelantadas. Adicionalmente solicita al ministro y a la Comisión la implementación de las políticas públicas para las mujeres, como un eje fundamental para plasmar las dificultades y que a su vez sean distribuidas en los organismos responsables para que sean recibidas con indicadores y presupuestos. Del mismo modo enfatiza que se le haga revisión a la Ley 731 una ley que favorece a las mujeres en el campo, son normas conciliadas con las mujeres en toda su diversidad y el fomento económico de las mujeres, pero solicita que los recursos se distribuyan en debida forma. la eliminación de la VBG de la mujer en el campo no disminuirá hasta que no se legisle en favor de la mujer con una jurisdicción especializada.

- **Felipe Polo:**

Medallista mundial en karate, profesional en deporte y participante del programa de jóvenes en Paz como parte de los profes, apoya la continuidad del ministerio, aportando a la crítica del programa jóvenes en Paz como la forma en la que se puede llegar a las comunidades con el deporte y como con el programa han podido desarrollar un subproyecto que se llama futbol: jóvenes en Paz como un espacio que trabajaba la Paz a través del deporte y como el deporte abre puertas al dialogo. Sin embargo, hace un llamado a la integración de los profesionales en deporte al programa, pues una de las líneas del deporte son eje fundamental de la Paz. Concluye su intervención haciéndole la propuesta al ministro de implementar el deporte en el programa.

- **Mao Garces:**

Menciona que su intervención no es para defender un ministerio sino para defender un

principio constitucional que dice que la igualdad es para todos y por ello resalta 5 puntos importantes, el 1 señalando que el ministerio ya paso por un trámite en el Congreso con la aprobación del 93% precisamente por ser uno de los países más desiguales de América latina, las personas migrantes, las actividades sexuales pagas, esas poblaciones son las que atiende el Ministerio de Igualdad. Resalta como el Ministerio de Igualdad ha llegado a un municipio como Jamundí que a traviesa diferentes conflictos y que a pesar de ello hace presencia.

- **Andrés Eduardo Huyume:**

Hace mención a la continuidad del ministerio como una apuesta política del Gobierno del Cambio, pero también señala importante recordar que es una apuesta individual que va más allá que refleja un mandato popular. Jóvenes en Paz es un programa caminado en territorio que defiende lo popular, sin embargo, señala que el programa debe trabajar más para que los jóvenes entren a la educación como un pilar para que le programa de gobierno se refleje en la juventud.

VI. PLIEGO DE MODIFICACIONES.

TEXTO ORIGINAL RADICADO EN CÁMARA DE REPRESENTANTES	TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE EN CÁMARA
PROYECTO DE LEY NÚMERO 020 DE 2025 CÁMARA <i>“por medio del cual se crea el Ministerio de Igualdad y Equidad y se dictan otras disposiciones”,</i> El Congreso de Colombia DECRETA: ARTÍCULO 1°. OBJETO DE LA LEY. El objeto de la presente ley, en el marco del artículo 150 numeral 7 de la Constitución Política y el artículo 50 de la Ley 489 de 1998, es la creación del Ministerio de Igualdad y Equidad y la adopción de los elementos de su estructura orgánica. ARTÍCULO 2°. NATURALEZA Y DENOMINACIÓN. Créase el Ministerio de Igualdad y Equidad como un organismo principal del sector central de la Rama Ejecutiva en el orden nacional, rector del Sector Administrativo de Igualdad y Equidad y de sus entidades adscritas o vinculadas, los órganos de asesoría, coordinación y articulación señalados legal o reglamentariamente. ARTÍCULO 3°. OBJETO DEL MINISTERIO DE IGUALDAD Y EQUIDAD. El Ministerio de Igualdad y Equidad tiene como objeto, en el marco de los mandatos constitucionales, de la ley y de sus competencias, diseñar, formular, adoptar, dirigir, coordinar, articular, ejecutar, fortalecer y evaluar las políticas, planes, programas, estrategias, proyectos y medidas para contribuir en la eliminación de las desigualdades económicas, políticas y sociales; impulsar el goce del derecho a la igualdad; el cumplimiento de los principios de no discriminación y no regresividad; la defensa de los sujetos de especial protección constitucional, de población vulnerable y de grupos históricamente discriminados o marginados; e incorporando y adoptando los enfoques de derechos, de género, diferencial, étnico-racial e interseccional. ARTÍCULO 4°. FUNCIONES. Para el cumplimiento de su objeto, el Ministerio de Igualdad y Equidad cumplirá, además de las señaladas en la Constitución Política y en el artículo 59 de la Ley 489 de 1998, las siguientes funciones: 1. Formular, adoptar, dirigir, coordinar, ejecutar y articular las políticas, planes, programas, estrategias, proyectos y medidas para el cumplimiento del objeto del ministerio y ámbito de competencias.	PROYECTO DE LEY NÚMERO 020 DE 2025 CÁMARA <i>“por medio del cual se crea el Ministerio de Igualdad y Equidad y se dictan otras disposiciones”,</i> El Congreso de Colombia DECRETA: ARTÍCULO 1°. OBJETO DE LA LEY. El objeto de la presente ley, en el marco del artículo 150 numeral 7 de la Constitución Política y el artículo 50 de la Ley 489 de 1998 es la creación del Ministerio de Igualdad y Equidad, <u>la definición de sus fines misionales</u> y la adopción de los elementos de su estructura orgánica, <u>en concordancia con el artículo 150 numeral 7 de la Constitución Política y el artículo 50 de la Ley 489 de 1998.</u> ARTÍCULO 2°. NATURALEZA Y DENOMINACIÓN. Créase el Ministerio de Igualdad y Equidad como un organismo principal del sector central de la Rama Ejecutiva en el orden nacional, rector del Sector Administrativo de Igualdad y Equidad y de sus entidades adscritas o vinculadas, los órganos de asesoría, coordinación y articulación señalados legal o reglamentariamente. ARTÍCULO 3°. OBJETO DEL MINISTERIO DE IGUALDAD Y EQUIDAD. El Ministerio de Igualdad y Equidad tiene como objeto, en el marco de los mandatos constitucionales, de la ley y de sus competencias, diseñar, formular, adoptar, dirigir, coordinar, articular, ejecutar, fortalecer y evaluar las políticas, planes, programas, estrategias, proyectos y medidas para contribuir en la eliminación de las desigualdades económicas, políticas y sociales; impulsar el goce del derecho a la igualdad; el cumplimiento de los principios de no discriminación y no regresividad; la defensa de los sujetos de especial protección constitucional, de población vulnerable y de grupos históricamente discriminados o marginados, incorporando y adoptando los enfoques de derechos, de género, diferencial, étnico-racial e interseccional. ARTÍCULO 4°. FUNCIONES. Para el cumplimiento de su objeto, el Ministerio de Igualdad y Equidad cumplirá, además de las señaladas en la Constitución Política y en el artículo 59 de la Ley 489 de 1998, las siguientes funciones: 1. Formular, adoptar, dirigir, coordinar, ejecutar y articular las políticas, planes, programas, estrategias, proyectos y medidas para el cumplimiento del objeto del ministerio y ámbito de competencias.

TEXTO ORIGINAL RADICADO EN CÁMARA DE REPRESENTANTES	TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE EN CÁMARA
2. Adoptar y ejecutar planes, programas, estrategias y proyectos para definir, gestionar y focalizar acciones dirigidas a la eliminación de todas las violencias contra las mujeres, así como la eliminación de barreras económicas, sociales y políticas o de discriminación contra ellas.	2. Adoptar y ejecutar planes, programas, estrategias y proyectos para definir, gestionar y focalizar acciones dirigidas a la eliminación de todas las violencias contra las mujeres, así como la eliminación de barreras económicas, sociales y políticas o de discriminación contra ellas.
3. Formular, adoptar y ejecutar planes, programas, estrategias y proyectos para definir, gestionar y focalizar la oferta social de las entidades del orden nacional en el territorio, con criterios de eficiencia y eficacia, priorizando territorios y poblaciones históricamente excluidas.	3. Formular, adoptar y ejecutar planes, programas, estrategias y proyectos para definir, gestionar y focalizar la oferta social de las entidades del orden nacional en el territorio, con criterios de eficiencia y eficacia, priorizando territorios y poblaciones históricamente excluidas.
4. Coordinar, articular e impartir directrices a las entidades del orden nacional, departamental, distrital y municipal sobre la intervención de grupos y poblaciones en el ámbito de sus competencias.	4. Coordinar, articular e impartir directrices a las entidades del orden nacional, departamental, distrital y municipal sobre la intervención de grupos y poblaciones en el ámbito de sus competencias.
5. Promover herramientas de participación y organización ciudadana para fortalecer la incidencia de los grupos poblacionales, históricamente discriminados o marginados y sujetos de especial protección constitucional en las agendas de política pública, procesos de autogobierno y derechos étnicos territoriales de los pueblos étnicos, en coordinación con las demás entidades competentes.	5. Promover herramientas de participación y organización ciudadana para fortalecer la incidencia de los grupos poblacionales, históricamente discriminados o marginados y sujetos de especial protección constitucional en las agendas de política pública, procesos de autogobierno y derechos étnicos territoriales de los pueblos étnicos, en coordinación con las demás entidades competentes.
6. Fomentar la innovación social a través de la identificación e implementación de iniciativas privadas y locales, entre otras, para poner en funcionamiento las políticas de igualdad y equidad bajo los enfoques de derechos, de género, diferencial, étnico-racial e interseccional en el accionar estatal y promover condiciones de igualdad política, económica y social a todas las poblaciones vulnerables localizadas.	6. Fomentar la innovación social a través de la identificación e implementación de iniciativas privadas y locales, entre otras, para poner en funcionamiento las políticas de igualdad y equidad bajo los enfoques de derechos, de género, diferencial, étnico-racial e interseccional en el accionar estatal y promover condiciones de igualdad política, económica y social a todas las poblaciones vulnerables localizadas.
7. Dirigir y orientar la planeación del Sector Administrativo de Igualdad y Equidad para el cumplimiento de las funciones a su cargo.	7. Dirigir y orientar la planeación del Sector Administrativo de Igualdad y Equidad para el cumplimiento de las funciones a su cargo.
8. Gestionar y generar alianzas con actores del sector público, privado, organizaciones de la sociedad civil, autoridades y formas organizativas propias de los pueblos étnicos, organismos de carácter internacional y otros gobiernos que faciliten e impulsen las políticas y el logro de los objetivos del Sector Administrativo de Igualdad y Equidad y de los compromisos internacionales asumidos por el Estado, en coordinación con las demás entidades estatales competentes. Asimismo, se gestionarán, en coordinación y articulación con el Ministerio de Relaciones Exteriores, alianzas con organismos internacionales y otros gobiernos al tiempo de dar seguimiento a los compromisos internacionales asumidos por el Estado.	8. Gestionar y generar alianzas con actores del sector público, privado, organizaciones de la sociedad civil, autoridades y formas organizativas propias de los pueblos étnicos, organismos de carácter internacional y otros gobiernos que faciliten e impulsen las políticas y el logro de los objetivos del Sector Administrativo de Igualdad y Equidad y de los compromisos internacionales asumidos por el Estado, en coordinación con las demás entidades estatales competentes. Asimismo, se gestionarán, en coordinación y articulación con el Ministerio de Relaciones Exteriores, alianzas con organismos internacionales y otros gobiernos al tiempo de dar seguimiento a los compromisos internacionales asumidos por el Estado.
9. Establecer esquemas de seguimiento, monitoreo y evaluación a la ejecución de las políticas, planes, proyectos y oferta social de competencia del Sector de Igualdad y Equidad, en coordinación con otras entidades competentes, y rendir cuentas a la ciudadanía. Para este efecto, se promocionarán y adoptarán mecanismos participativos de control social.	9. Establecer esquemas de seguimiento, monitoreo y evaluación a la ejecución de las políticas, planes, proyectos y oferta social de competencia del Sector de Igualdad y Equidad, en coordinación con otras entidades competentes, y rendir cuentas a la ciudadanía. Para este efecto, se promocionarán y adoptarán mecanismos participativos de control social.
10. Dirigir, coordinar, hacer seguimiento y evaluar los sistemas e instancias de asesoría, coordinación y articulación relacionados con sus competencias creados o que se creen normativamente y que así lo indiquen.	10. Dirigir, coordinar, hacer seguimiento y evaluar los sistemas e instancias de asesoría, coordinación y articulación relacionados con sus competencias creados o que se creen normativamente y que así lo indiquen.
11. Generar información periódica que permita visibilizar las características, contextos y condiciones de vida que impiden a las personas superar las condiciones de inequidad y desigualdad; plantear alternativas para la elaboración de políticas públicas que garanticen el cierre de brechas, el avance en la superación de la desigualdad, y la inclusión y visibilización de las acciones por la igualdad y equidad en las agendas públicas del orden nacional, departamental, distrital y municipal.	11. Generar información periódica que permita visibilizar las características, contextos y condiciones de vida que impiden a las personas superar las condiciones de inequidad y desigualdad <i>y respalde la toma de decisiones públicas para este fin</i>; plantear alternativas para la elaboración de políticas públicas que garanticen el cierre de brechas, el avance en la superación de la desigualdad, y la inclusión y visibilización de las acciones por la igualdad y equidad en las agendas públicas del orden nacional, departamental, distrital y municipal.
12. Dirigir, coordinar, orientar, hacer seguimiento y evaluar el Sistema Nacional de Cuidado, así como formular, implementar y evaluar políticas relacionados con ayudas, generación de ingresos, capacitación y formación, y demás acciones que permitan retribuir las labores de cuidado que desempeña la población cuidadora.	12. Dirigir, coordinar, orientar, hacer seguimiento y evaluar el Sistema Nacional de Cuidado, así como formular, implementar y evaluar políticas relacionadas con ayudas, generación de ingresos, capacitación y formación, y demás acciones que permitan retribuir las labores que desempeña la población cuidadora.
13. Formular, dirigir, coordinar, ejecutar y evaluar planes, programas, estrategias y proyectos que promuevan condiciones de igualdad real para las personas y comunidades especialmente afectadas por la crisis climática, de conformidad con los compromisos adquiridos por Colombia en materia de adaptación al cambio climático.	13. Formular, dirigir, coordinar, ejecutar y evaluar planes, programas, estrategias y proyectos que promuevan condiciones de igualdad real para las personas y comunidades especialmente afectadas por la crisis climática, de conformidad con los compromisos adquiridos por Colombia en materia de adaptación al cambio climático.
14. Adoptar, coordinar y ejecutar en articulación con las demás entidades y organismos del Estado competentes, un programa de seguridad alimentaria que permita combatir el hambre y la malnutrición en los territorios y poblaciones del ámbito de sus competencias.	14. Adoptar, coordinar y ejecutar en articulación con las demás entidades y organismos del Estado competentes, un programa de seguridad alimentaria que permita combatir el hambre y la malnutrición en los territorios y poblaciones del ámbito de sus competencias.

TEXTO ORIGINAL RADICADO EN CÁMARA DE REPRESENTANTES	TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE EN CÁMARA
15. Crear, fomentar, promover y formular estrategias y políticas en conjunción con las entidades públicas idóneas para estimular cambios culturales y educativos profundos en búsqueda de la reducción y eliminación de la discriminación en la sociedad a corto, mediano y largo plazo, teniendo como objetivo la aceptación y reconocimiento de la pluralidad, diversidad y multiculturalidad del Estado Colombiano. 16. Formular, coordinar y articular políticas, planes, programas y proyectos orientados a reducir las brechas de desigualdad existentes entre zonas urbanas y rurales. 17. Implementar un sistema de indicadores que permita evaluar los impactos de las políticas, planes, programas, proyectos y estrategias que se implementen hacia los territorios priorizados, hacia las poblaciones históricamente excluidas y que tengan un enfoque de derechos, de género, diferencial e interseccional. 18. Las demás que le asigne la ley. ARTÍCULO 5°. ÁMBITO DE COMPETENCIAS. Para desarrollar su objeto, el Ministerio de Igualdad y Equidad focalizará su accionar en los territorios excluidos y marginados, y propenderá por garantizar el derecho a la igualdad y equidad de los sujetos de especial protección constitucional, entre ellos: a) Mujeres en todas sus diversidades b) Población LGBTIQ+ c) Pueblos Afrodescendientes, Negros, Raizales, Palenqueros, Indígenas y Rom d) Campesinos y campesinas e) Jóvenes f) Miembros de hogares en situación de pobreza y pobreza extrema g) Personas con discapacidad h) Habitantes de calle i) Población en territorios excluidos j) Mujeres cabeza de familia k) Adultos mayores l) Familias m) Niñez n) Población migrante regular, irregular, refugiado, en tránsito y retornado. ARTÍCULO 6°. CREACIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE CUIDADO. Créase el Sistema Nacional de Cuidado, mediante el cual se articula la respuesta institucional, servicios, regulaciones, políticas y acciones técnicas e institucionales existentes y nuevas, con el objeto de desarrollar una sociedad cuidadora donde el Estado garantice el derecho a recibir cuidado, el derecho al autocuidado y a cuidar en condiciones dignas, y reconozca, proteja y fortalezca las formas comunitarias de cuidado para posicionar el cuidado como centro del sostenimiento de la vida. Los objetivos del Sistema son: i) reconocer, proteger y fortalecer las organizaciones de cuidado colectivo y comunitario y los procesos organizativos étnicos, campesinos y territoriales con prácticas de cuidado propias, ii) desarrollar estrategias para la garantía de los derechos de las personas cuidadoras, iii) crear, ampliar, regular y articular la respuesta institucional e infraestructura de cuidado para contribuir a la autonomía, vida independiente y en comunidad de las personas que requieren cuidado, apoyo y asistencia, y iv) contribuir a la transformación cultural para democratizar el cuidado. El Ministerio de Igualdad y Equidad liderará y coordinará la implementación del Sistema Nacional de Cuidado. ARTÍCULO 7°. SEDE Y DOMICILIO. El Ministerio de Igualdad y Equidad tendrá como sede y domicilio la ciudad de Bogotá. D. C., ejercerá sus funciones a nivel nacional y contará con direcciones departamentales, a través de las cuales se adaptarán e implementarán las políticas del Sector en el territorio nacional, de acuerdo con lo dispuesto en la presente ley.	15. Crear, fomentar, promover y formular estrategias y políticas en conjunción con las entidades públicas idóneas para estimular cambios culturales y educativos profundos en búsqueda de la reducción y eliminación de la discriminación en la sociedad a corto, mediano y largo plazo, teniendo como objetivo la aceptación y reconocimiento de la pluralidad, diversidad y multiculturalidad del Estado Colombiano. 16. Formular, coordinar y articular políticas, planes, programas y proyectos orientados a reducir las brechas de desigualdad existentes entre zonas urbanas y rurales. 17. Implementar un sistema de indicadores que permita evaluar los impactos de las políticas, planes, programas, proyectos y estrategias que se implementen hacia los territorios priorizados, hacia las poblaciones históricamente excluidas y que tengan un enfoque de derechos, de género, diferencial e interseccional. 18. Las demás que le asigne la ley. ARTÍCULO 5°. ÁMBITO DE COMPETENCIAS. Para desarrollar su objeto, el Ministerio de Igualdad y Equidad focalizará su accionar en los territorios excluidos y marginados, y propenderá por garantizar el derecho a la igualdad y equidad de los sujetos de especial protección constitucional, entre ellos: a) Mujeres en todas sus diversidades b) Población LGBTIQ+ c) Pueblos Afrodescendientes, Negros, Raizales, Palenqueros, Indígenas y Rom d) Campesinos y campesinas e) Jóvenes f) Miembros de hogares en situación de pobreza y pobreza extrema g) Personas con discapacidad h) Habitantes de calle i) Población en territorios excluidos j) Mujeres cabeza de familia k) Adultos mayores l) Familias m) Niñez n) Población migrante regular, irregular, refugiado, en tránsito y retornado. ARTÍCULO 6°. CREACIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE CUIDADO. Créase el Sistema Nacional de Cuidado, mediante el cual se articula la respuesta institucional, servicios, regulaciones, políticas y acciones técnicas e institucionales existentes y nuevas, con el objeto de desarrollar una sociedad cuidadora donde el Estado garantice el derecho a recibir cuidado, el derecho al autocuidado y a cuidar en condiciones dignas, y reconozca, proteja y fortalezca las formas comunitarias de cuidado para posicionar el cuidado como centro del sostenimiento de la vida. Los objetivos del Sistema son: i) reconocer, proteger y fortalecer las organizaciones de cuidado colectivo y comunitario y los procesos organizativos étnicos, campesinos y territoriales con prácticas de cuidado propias, ii) desarrollar estrategias para la garantía de los derechos de las personas cuidadoras, iii) crear, ampliar, regular y articular la respuesta institucional e infraestructura de cuidado para contribuir a la autonomía, vida independiente y en comunidad de las personas que requieren cuidado, apoyo y asistencia, y iv) contribuir a la transformación cultural para democratizar el cuidado. El Ministerio de Igualdad y Equidad liderará y coordinará la implementación del Sistema Nacional de Cuidado. ARTÍCULO 7°. SEDE Y DOMICILIO. El Ministerio de Igualdad y Equidad tendrá como sede y domicilio la ciudad de Bogotá. D. C., ejercerá sus funciones a nivel nacional y contará con direcciones departamentales, a través de las cuales se adaptarán e implementarán las políticas del Sector en el territorio nacional, de acuerdo con lo dispuesto en la presente ley.

TEXTO ORIGINAL RADICADO EN CÁMARA DE REPRESENTANTES	TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE EN CÁMARA
ARTÍCULO 8°. PATRIMONIO. El patrimonio del Ministerio de Igualdad y Equidad estará conformado por: a) Las sumas que se apropien en el Presupuesto General de la Nación. b) Los bienes muebles e inmuebles que adquiera a cualquier título. c) Las sumas y los bienes muebles e inmuebles que le sean donados o cedidos por entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales. ARTÍCULO 9°. INTEGRACIÓN DEL SECTOR ADMINISTRATIVO DE IGUALDAD Y EQUIDAD. El Sector Administrativo de Igualdad y Equidad estará constituido por el Ministerio de Igualdad y Equidad y las siguientes entidades adscritas: a) Instituto Colombiano de Bienestar Familiar b) Instituto Nacional para Sordos c) Instituto Nacional para Ciegos d) Las demás entidades que le adscriba o vincule la ley. PARÁGRAFO TRANSITORIO. Con el fin de preservar y potenciar el impacto positivo generado durante el desarrollo de su misión, el proceso de integración de entidades al Sector Administrativo de la Igualdad y Equidad deberá salvaguardar la memoria institucional y las buenas prácticas generadas por estas a través del tiempo. ARTÍCULO 10. DIRECCIÓN DEL MINISTERIO. La dirección del ministerio estará a cargo de la Ministra o Ministro de Igualdad y Equidad. ARTÍCULO 11. ESTRUCTURA ORGÁNICA. Sin perjuicio de la facultad permanente del Presidente de la República, consagrada en los numerales 16 y 17 del artículo 189 de la Constitución Política, el Ministerio de Igualdad y Equidad tendrá una estructura orgánica inicial con las dependencias de dirección, asesoría, coordinación, gestión y apoyo que se relacionan a continuación: 1. Despacho de la ministra o ministro 1.1. Oficina de Saberes y Conocimientos Estratégicos 1.2. Oficina de Proyectos para la Igualdad y Equidad 1.3. Oficina de Tecnologías de la Información 1.4. Oficina Asesora de Comunicaciones 1.5. Oficina de Control Interno 1.6. Oficina de Control Interno Disciplinario 1.7. Oficina Asesora de Planeación 1.8. Oficina Jurídica 1.9. Oficina de Alianzas Estratégicas y Cooperación Internacional 1.10. Oficina de Relacionamiento con la Ciudadanía 1.11. Direcciones Territoriales para la Igualdad y Equidad 2. Despacho de la viceministra o el viceministro 2.1. Direcciones misionales 3. Despacho de la viceministra o el viceministro 3.1. Direcciones misionales 4. Despacho de la viceministra o el viceministro 4.1. Direcciones misionales 5. Despacho de la viceministra o el viceministro 5.1. Direcciones misionales 6. Despacho de la viceministra o el viceministro 6.1. Direcciones misionales 7. Secretaría General 7.1. Subdirección de Talento Humano 7.2. Subdirección Administrativa y Financiera 7.3. Subdirección de Contratación 8. Órganos de asesoría y coordinación	ARTÍCULO 8°. PATRIMONIO. El patrimonio del Ministerio de Igualdad y Equidad estará conformado por: a) Las sumas que se apropien en el Presupuesto General de la Nación. b) Los bienes muebles e inmuebles que adquiera a cualquier título. c) Las sumas y los bienes muebles e inmuebles que le sean donados o cedidos por entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales. ARTÍCULO 9°. INTEGRACIÓN DEL SECTOR ADMINISTRATIVO DE IGUALDAD Y EQUIDAD. El Sector Administrativo de Igualdad y Equidad estará constituido por el Ministerio de Igualdad y Equidad y las siguientes entidades adscritas: a) Instituto Colombiano de Bienestar Familiar b) Instituto Nacional para Sordos c) Instituto Nacional para Ciegos d) Las demás entidades que le adscriba o vincule la ley. PARÁGRAFO TRANSITORIO. Con el fin de preservar y potenciar el impacto positivo generado durante el desarrollo de su misión, el proceso de integración de entidades al Sector Administrativo de la Igualdad y Equidad deberá salvaguardar la memoria institucional y las buenas prácticas generadas por estas a través del tiempo. ARTÍCULO 10. DIRECCIÓN DEL MINISTERIO. La dirección del ministerio estará a cargo de la Ministra o Ministro de Igualdad y Equidad. ARTÍCULO 11. ESTRUCTURA ORGÁNICA. Sin perjuicio de las facultades permanentes del Presidente de la República <u>de modificar la estructura de los ministerios y distribuir los negocios según su naturaleza entre estos</u>, consagradas en los numerales 16 y 17 del artículo 189 de la Constitución Política, el Ministerio de Igualdad y Equidad tendrá una estructura orgánica inicial con las dependencias de dirección, asesoría, coordinación, gestión y apoyo que se relacionan a continuación: 1. Despacho de la ministra o ministro 1.1. Oficina de Saberes y Conocimientos Estratégicos 1.2. Oficina de Proyectos para la Igualdad y Equidad 1.3. Oficina de Tecnologías de la Información 1.4. Oficina Asesora de Comunicaciones 1.5. Oficina de Control Interno 1.6. Oficina de Control Interno Disciplinario 1.7. Oficina Asesora de Planeación 1.8. Oficina Jurídica 1.9. Oficina de Alianzas Estratégicas y Cooperación Internacional 1.10. Oficina de Relacionamiento con la Ciudadanía 1.11. Direcciones Territoriales para la Igualdad y Equidad 2. Despacho de la Viceministra o el Viceministro <u>de Juventudes</u>. 2.1. Direcciones misionales 3. Despacho de la Viceministra o el Viceministro <u>de Mujeres</u>. 3.1. Direcciones misionales 4. Despacho de la Viceministra o el Viceministro <u>de Pueblos étnicos y Campesinos</u>. 4.1. Direcciones misionales 5. Despacho de la Viceministra o el Viceministro <u>de Poblaciones y territorios excluidos</u>. 5.1. Direcciones misionales 6. Despacho de la Viceministra o el Viceministro <u>de Diversidades</u>. 6.1. Direcciones misionales 7. Secretaría General 7.1. Subdirección de Talento Humano 7.2. Subdirección Administrativa y Financiera 7.3. Subdirección de Contratación 8. Órganos de asesoría y coordinación

TEXTO ORIGINAL RADICADO EN CÁMARA DE REPRESENTANTES	TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE EN CÁMARA
8.1. Comité de Gestión y Desempeño Institucional	8.1. Comité de Gestión y Desempeño Institucional
8.2. Comité de Coordinación del Sistema de Control Interno	8.2. Comité de Coordinación del Sistema de Control Interno
8.3. Comisión de Personal.	8.3. Comisión de Personal.
ARTÍCULO 12. DERECHOS LABORALES Y MÍNIMO IMPACTO FISCAL. El Gobierno nacional, en ejercicio de sus facultades permanentes, garantizará los derechos de las servidoras y servidores públicos, en especial, de aquellos que estén inscritos en la carrera administrativa, propiciando la paridad de género y la inclusión de personas con discapacidad.	ARTÍCULO 12. DERECHOS LABORALES Y MÍNIMO IMPACTO FISCAL. El Gobierno nacional, en ejercicio de sus facultades permanentes, garantizará los derechos de las servidoras y servidores públicos, en especial, de aquellos que estén inscritos en la carrera administrativa, propiciando la paridad de género y la inclusión de personas con discapacidad.
De conformidad con los estudios que se generen sobre el funcionamiento de la entidad, por parte de Función Pública, y de acuerdo con la disponibilidad fiscal del país y la existencia de recursos para tal propósito, se deberá garantizar el mínimo impacto fiscal de esta iniciativa.	De conformidad con los estudios que se generen sobre el funcionamiento de la entidad, por parte de Función Pública, y de acuerdo con la disponibilidad fiscal del país y la existencia de recursos para tal propósito, se deberá garantizar el mínimo impacto fiscal de esta iniciativa.
ARTÍCULO 13. COMISIÓN DE SEGUIMIENTO. Para todos los efectos, las Comisiones Séptimas Constitucionales de Cámara y Senado conocerán de las funciones, temas y objeto del Ministerio de Igualdad y Equidad:	ARTÍCULO 13. COMISIÓN DE SEGUIMIENTO. Sin perjuicio de las funciones constitucionales de las Comisiones séptimas de Cámara y Senado, ordénese la creación de una Comisión de seguimiento permanente al cumplimiento de los objetivos misionales del ministerio, integrada por al menos un (1) representante de cada uno de los sectores de la sociedad civil establecidos en el artículo 5° de la presente ley, elegidos democráticamente, a partir de la postulación de organizaciones de cada sector de la sociedad civil registradas ante el ministerio. En dicha Comisión tendrán asiento, el Ministro o Ministra de la Igualdad y la Equidad, todos los viceministros de esta cartera y los miembros de las Mesas Directivas de las Comisiones Séptimas Constitucionales de Cámara y Senado del Congreso de la República. <i>Esta Comisión deberá integrarse dentro de los primeros seis meses desde la entrada en vigencia de la presente ley y será renovada cada dos años. Se reunirá ordinariamente dos (2) veces al año y podrá ser convocada adicionalmente cuando el ministro así lo considere, sirviendo como instancia de participación ciudadana y órgano consultivo del ministerio.</i>
	<u>ARTÍCULO 14. TRAZADOR PRESUPUESTAL DE IGUALDAD Y EQUITAD.</u> Para cada vigencia fiscal, las entidades estatales del orden nacional y territorial conforme a sus competencias identificarán mediante un marcador presupuestal especial denominado – Construcción de la Igualdad y la Equidad, las partidas presupuestales tanto de funcionamiento como de inversión, destinadas al cierre de brechas sociales y a la específica promoción de derechos de las comunidades y sujetos de protección establecidos en el artículo 5° de la presente ley. Para su implementación, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Departamento Nacional de Planeación definirán su metodología, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 de la Ley 2294 de 2023.
ARTÍCULO 14 15. Modifíquese el artículo 17 de la Ley 1444 de 2011, modificado por el artículo 20 de la Ley 2162 de 2021, el cual quedará así:	ARTÍCULO 15. Modifíquese el artículo 17 de la Ley 1444 de 2011, modificado por el artículo 20 de la Ley 2162 de 2021, el cual quedará así:
“ARTÍCULO 17. Número, denominación, orden y precedencia de los ministerios. El número de ministerios es diecinueve. La denominación, orden y precedencia de los ministerios es la siguiente:	“ARTÍCULO 17. Número, denominación, orden y precedencia de los ministerios. El número de ministerios es diecinueve. La denominación, orden y precedencia de los ministerios es la siguiente:
1. Ministerio del Interior.	1. Ministerio del Interior.
2. Ministerio de Relaciones Exteriores.	2. Ministerio de Relaciones Exteriores.
3. Ministerio de Hacienda y Crédito Público.	3. Ministerio de Hacienda y Crédito Público.
4. Ministerio de Justicia y Del Derecho.	4. Ministerio de Justicia y Del Derecho.
5. Ministerio de Defensa Nacional.	5. Ministerio de Defensa Nacional.
6. Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.	6. Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.
7. Ministerio de Salud y Protección Social.	7. Ministerio de Salud y Protección Social.
8. Ministerio de Trabajo.	8. Ministerio de Trabajo.
9. Ministerio de Minas y Energía.	9. Ministerio de Minas y Energía.
10. Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.	10. Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.
11. Ministerio de Educación Nacional.	11. Ministerio de Educación Nacional.
12. Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.	12. Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
13. Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.	13. Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.
14. Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.	14. Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

TEXTO ORIGINAL RADICADO EN CÁMARA DE REPRESENTANTES	TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE EN CÁMARA
15. Ministerio de Transporte. 16. Ministerio de Cultura. 17. Ministerio del Deporte. 18. Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación. 19. Ministerio de Igualdad y Equidad”.	15. Ministerio de Transporte. 16. Ministerio de Cultura. 17. Ministerio del Deporte. 18. Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación. 19. Ministerio de Igualdad y Equidad”.
ARTÍCULO 15 16. NO SOLUCIÓN DE CONTINUIDAD EN LA EXISTENCIA DE LA PERSONA JURÍDICA DEL MINISTERIO DE IGUALDAD Y EQUITAD. Con la entrada en vigencia de la presente ley, se producirá la no solución de continuidad de la existencia de la persona jurídica del Ministerio de Igualdad y Equidad, creado con ocasión de la Ley 2281 de 2023. En consecuencia, todas las obligaciones y acreencias contractuales o de cualquier otra índole que hubiera adquirido el Ministerio de Igualdad y Equidad, en vigencia de la Ley 2281, se entenderán asumidas en su totalidad por el Ministerio de Igualdad y Equidad que crea la presente ley. En el mismo sentido, y sin perjuicio del control de jurisdiccionalidad y de los medios de control propios de cada acto administrativo, las reglamentaciones que haya expedido el Ministerio de Igualdad y Equidad en vigencia de la Ley 2281 de 2023, respecto de sus programas, proyectos, estrategias y demás acciones propias de su objeto, funciones y ámbito de competencias, se entenderán válidas y vigentes con la aprobación de la presente ley.	ARTÍCULO 16. NO SOLUCIÓN DE CONTINUIDAD EN LA EXISTENCIA DE LA PERSONA JURÍDICA DEL MINISTERIO DE IGUALDAD Y EQUITAD. Con la entrada en vigencia de la presente ley, se producirá la no solución de continuidad de la existencia de la persona jurídica del Ministerio de Igualdad y Equidad, creado con ocasión de la Ley 2281 de 2023. En consecuencia, todas las obligaciones y acreencias contractuales o de cualquier otra índole que hubiera adquirido el Ministerio de Igualdad y Equidad, en vigencia de la Ley 2281, se entenderán asumidas en su totalidad por el Ministerio de Igualdad y Equidad que crea la presente ley. En el mismo sentido, y sin perjuicio del control de jurisdiccionalidad y de los medios de control propios de cada acto administrativo, las reglamentaciones que haya expedido el Ministerio de Igualdad y Equidad en vigencia de la Ley 2281 de 2023, respecto de sus programas, proyectos, estrategias y demás acciones propias de su objeto, funciones y ámbito de competencias, se entenderán válidas y vigentes con la aprobación de la presente ley.
ARTÍCULO 1617. VIGENCIA Y DEROGATORIAS. La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.	ARTÍCULO 17. VIGENCIA Y DEROGATORIAS. La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

VII. Impacto Fiscal

A continuación se desarrolla la estimación de costo anual asociado a la permanencia del Ministerio de Igualdad y Equidad, siendo importante dejar claro que, según información del mismo ministerio, estos valores ya se encuentran incluidos en el marco presupuestal del Estado y se ajustan al marco fiscal de mediano plazo por la existencia actual de la entidad; lo que representa en la práctica que para la vigencia fiscal del año 2025 ya se cuenta con los recursos de funcionamiento e inversión para el Ministerio de Igualdad y Equidad y para los años 2026 y siguientes se generan los costos que se relacionan en la siguiente tabla y que se discriminan con la información que se reporta en tablas al final de este documento:

Anualidad	Costo
2026	\$1.125.203.256.374
2027	\$1.181.055.583.436
2028	\$1.245.263.982.344

La sumatoria de costos para las vigencias 2026, 2027 y 2028 arroja un total de \$3.551.522.822.154, valores que se encuentran incluidos en el Marco de Gasto a Mediano Plazo.

Por otro lado, la Sentencia C-161 de 2024 exige que en la definición de la fuente de ingreso se describa el origen de los ingresos adicionales y la financiación de los gastos. Al respecto es necesario poner de presente que el costo del Ministerio de Igualdad y Equidad no representará un costo adicional para la vigencia fiscal del año siguiente al que se presenta esta iniciativa (2025) ni las que le siguen por cuanto es una Entidad que se encuentra en funcionamiento con unas fuentes de ingreso definidas en la ley como la apropiación del presupuesto, las adquisiciones a cualquier título y las donaciones o cesiones que perciba.

Los recursos por los cuales se financia el Ministerio de Igualdad y Equidad corresponden a los recursos corrientes del Presupuesto General de la Nación (PGN) y otros recursos del Tesoro Nacional, conforme consta en el artículo 1° de la Ley 2324 de 2023 y en el **Decreto número 2295 de 2023, por el cual se liquida el Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal de 2024, se detallan las apropiaciones y se clasifican y definen los gastos.** En este sentido, considerando que desde el año 2023 el Ministerio de Igualdad y Equidad se encuentra dentro de los rubros presupuestales del Presupuesto General de la Nación, y fue contemplado en el Marco Fiscal de Mediano Plazo, los recursos para su funcionamiento ya se encuentran allí contenidos.

VIII. Conflicto de intereses.

En virtud de lo establecido en la Sección 4A de la Ley 5ª de 1992 concretamente lo definido en el artículo 286 nos permitimos poner en consideración de la honorable Comisión Primera Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes que al ser este un proyecto de ley que crea una Entidad de la rama ejecutiva del orden nacional no se configura respecto los miembros de la Comisión alguna disposición que pueda resultar en un beneficio particular, actual y directo en favor de algún Congresista.

Lo anterior por cuanto no se otorga al momento de participar de la discusión y eventualmente aprobar la iniciativa un privilegio, ganancia, o indemnización económica ni se eliminan obligaciones a favor de los Congresistas, de su cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil ya que el objeto y la materia del Proyecto de Ley número 020 de 2025 de la Cámara es la creación de un ministerio dentro de la estructura de la administración central del poder ejecutivo de la Rama del Poder Público.

La definición de la no existencia de un conflicto de interés hecha en este acápite tiene como fundamento la Sentencia 02830 del Consejo de Estado del 16 de julio de 2019 del consejero Ponente Carlos Moreno en donde se establece que:

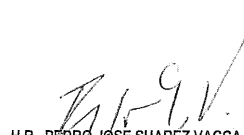
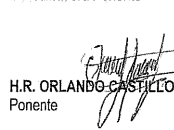
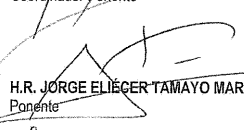
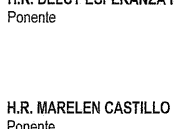
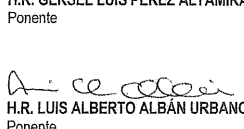
No cualquier interés configura la causal de desinvestidura en comento, pues se sabe que sólo lo será aquél del que se pueda predicar que es directo, esto es, que per se él alegado beneficio, provecho o utilidad encuentre su fuente en el asunto que fue conocido por el legislador; particular, que el mismo sea específico o personal, bien para el congresista o quienes se encuentren relacionados con él; y actual o inmediato, que concurra para el momento en que ocurrió la participación o votación del Congresista, lo que excluye sucesos contingentes, futuros o imprevisibles. También se tiene noticia que el interés puede ser de cualquier naturaleza, esto es, económico o moral, sin distinción alguna. (Sentencia 02830 del Consejo de Estado C. P. Carlos Moreno).

Todo lo anterior sin perjuicio de lo establecido en el artículo 291 de la Ley 5ª de 1992 según el cual lo consignado en este acápite es un criterio de guía para que los demás Congresistas tomen una decisión autónoma en torno a si se encuentran inmersos en alguna de las causales identificadas en el artículo 281 del Reglamento o alguna causal adicional.

IX. Proposición.

Por lo anteriormente expuesto rendimos Ponencia Positiva y solicitamos a la Comisión Primera de la Cámara de Representantes dar **Primer Debate al Proyecto de Ley número 020 de 2025 Cámara, por medio del cual se crea el Ministerio de Igualdad y Equidad y se dictan otras disposiciones** conforme al texto propuesto.

De los honorables Congresistas,

 H.R. KARYME ADRANA COTES MARTINEZ Coordinadora Ponente	 H.R. PEDRO JOSE SUAREZ VACCA Coordinador Ponente
 H.R. ORLANDO CASTILLO ADVINCULA Ponente	 H.R. JORGE ELIECER TAMAYO MARULANDA Ponente
 H.R. HERNÁN DARIO CADAVID MÁRQUEZ Ponentes	 H.R. JENNIFER DALLEY PEDRAZ SANDOVAL Ponente
 H.R. DELCY ESPERANZA ISAZA BUENAVENTURA Ponente	 H.R. GERSEL LUIS PÉREZ ALTAMIRANDA Ponente
 H.R. MARELEN CASTILLO TORRES Ponente	 H.R. LUIS ALBERTO ALBÁN URBANO Ponente

X. TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE EN LA COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL PERMANENTE DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES
PROYECTO DE LEY NÚMERO 020 DE 2025 CÁMARA

por medio del cual se crea el Ministerio de Igualdad y Equidad y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia,
DECRETA:

ARTÍCULO 1º. OBJETO DE LA LEY. El objeto de la presente ley, es la creación del Ministerio de Igualdad y Equidad, la definición de sus fines misionales y la adopción de los elementos de su estructura orgánica, en concordancia con el artículo 150 numeral 7 de la Constitución Política y el artículo 50 de la Ley 489 de 1998.

ARTÍCULO 2º. NATURALEZA Y DENOMINACIÓN. Créase el Ministerio de Igualdad y Equidad como un organismo principal del sector central de la Rama Ejecutiva en el orden nacional, rector del Sector Administrativo de Igualdad y Equidad y de sus entidades adscritas o vinculadas, los órganos de asesoría, coordinación y articulación señalados legal o reglamentariamente.

ARTÍCULO 3º. OBJETO DEL MINISTERIO DE IGUALDAD Y EQUIDAD. El Ministerio de Igualdad y Equidad tiene como objeto, en el marco de los mandatos constitucionales, de la ley y de sus competencias, diseñar, formular, adoptar, dirigir, coordinar, articular, ejecutar, fortalecer y evaluar las políticas, planes, programas, estrategias, proyectos y medidas para contribuir en la eliminación de las desigualdades económicas, políticas y sociales; impulsar el goce del derecho a la igualdad; el cumplimiento de los principios de no discriminación y no regresividad; la defensa de los sujetos de especial protección constitucional, de población vulnerable y de grupos históricamente discriminados o marginados, incorporando y adoptando los enfoques de derechos, de género, diferencial, étnico-racial e interseccional.

ARTÍCULO 4º. FUNCIONES. Para el cumplimiento de su objeto, el Ministerio de Igualdad y Equidad cumplirá, además de las señaladas en la Constitución Política y en el artículo 59 de la Ley 489 de 1998, las siguientes funciones:

1. Formular, adoptar, dirigir, coordinar, ejecutar y articular las políticas, planes, programas, estrategias, proyectos y medidas para el cumplimiento del objeto del ministerio y ámbito de competencias.
2. Adoptar y ejecutar planes, programas, estrategias y proyectos para definir, gestionar y focalizar acciones dirigidas a la eliminación de todas las violencias contra las mujeres, así como la eliminación de barreras económicas, sociales y políticas o de discriminación contra ellas.

3. Formular, adoptar y ejecutar planes, programas, estrategias y proyectos para definir, gestionar y focalizar la oferta social de las entidades del orden nacional en el territorio, con criterios de eficiencia y eficacia, priorizando territorios y poblaciones históricamente excluidas.

4. Coordinar, articular e impartir directrices a las entidades del orden nacional, departamental, distrital y municipal sobre la intervención de grupos y poblaciones en el ámbito de sus competencias.

5. Promover herramientas de participación y organización ciudadana para fortalecer la incidencia de los grupos poblacionales, históricamente discriminados o marginados y sujetos de especial protección constitucional en las agendas de política pública, procesos de autogobierno y derechos étnicos territoriales de los pueblos étnicos, en coordinación con las demás entidades competentes.

6. Fomentar la innovación social a través de la identificación e implementación de iniciativas privadas y locales, entre otras, para poner en funcionamiento las políticas de igualdad y equidad bajo los enfoques de derechos, de género, diferencial, étnico-racial e interseccional en el accionar estatal y promover condiciones de igualdad política, económica y social a todas las poblaciones vulnerables localizadas.

7. Dirigir y orientar la planeación del Sector Administrativo de Igualdad y Equidad para el cumplimiento de las funciones a su cargo.

8. Gestionar y generar alianzas con actores del sector público, privado, organizaciones de la sociedad civil, autoridades y formas organizativas propias de los pueblos étnicos, organismos de carácter internacional y otros gobiernos que faciliten e impulsen las políticas y el logro de los objetivos del Sector Administrativo de Igualdad y Equidad y de los compromisos internacionales asumidos por el Estado, en coordinación con las demás entidades estatales competentes. Asimismo, se gestionarán, en coordinación y articulación con el Ministerio de Relaciones Exteriores, alianzas con organismos internacionales y otros gobiernos al tiempo de dar seguimiento a los compromisos internacionales asumidos por el Estado.

9. Establecer esquemas de seguimiento, monitoreo y evaluación a la ejecución de las políticas, planes, proyectos y oferta social de competencia del Sector de Igualdad y Equidad, en coordinación con otras entidades competentes, y rendir cuentas a la ciudadanía. Para este efecto, se promocionarán y adoptarán mecanismos participativos de control social.

10. Dirigir, coordinar, hacer seguimiento y evaluar los sistemas e instancias de asesoría, coordinación y articulación relacionados con sus competencias creados o que se creen normativamente y que así lo indiquen.

11. Generar información periódica que permita visibilizar las características, contextos y condiciones de vida que impiden a las personas superar las

condiciones de inequidad y desigualdad y respalde la toma de decisiones públicas para este fin; plantear alternativas para la elaboración de políticas públicas que garanticen el cierre de brechas, el avance en la superación de la desigualdad, y la inclusión y visibilización de las acciones por la igualdad y equidad en las agendas públicas del orden nacional, departamental, distrital y municipal.

12. Dirigir, coordinar, orientar, hacer seguimiento y evaluar el Sistema Nacional de Cuidado, así como formular, implementar y evaluar políticas relacionadas con ayudas, generación de ingresos, capacitación y formación, y demás acciones que permitan retribuir las labores que desempeña la población cuidadora.

13. Formular, dirigir, coordinar, ejecutar y evaluar planes, programas, estrategias y proyectos que promuevan condiciones de igualdad real para las personas y comunidades especialmente afectadas por la crisis climática, de conformidad con los compromisos adquiridos por Colombia en materia de adaptación al cambio climático.

14. Adoptar, coordinar y ejecutar en articulación con las demás entidades y organismos del Estado competentes, un programa de seguridad alimentaria que permita combatir el hambre y la malnutrición en los territorios y poblaciones del ámbito de sus competencias.

15. Crear, fomentar, promover y formular estrategias y políticas en conjunción con las entidades públicas idóneas para estimular cambios culturales y educativos profundos en búsqueda de la reducción y eliminación de la discriminación en la sociedad a corto, mediano y largo plazo, teniendo como objetivo la aceptación y reconocimiento de la pluralidad, diversidad y multiculturalidad del Estado colombiano.

16. Formular, coordinar y articular políticas, planes, programas y proyectos orientados a reducir las brechas de desigualdad existentes entre zonas urbanas y rurales.

17. Implementar un sistema de indicadores que permita evaluar los impactos de las políticas, planes, programas, proyectos y estrategias que se implementen hacia los territorios priorizados, hacia las poblaciones históricamente excluidas y que tengan un enfoque de derechos, de género, diferencial e interseccional.

18. Las demás que le asigne la ley.

ARTÍCULO 5º. ÁMBITO DE COMPETENCIAS. Para desarrollar su objeto, el Ministerio de Igualdad y Equidad focalizará su accionar en los territorios excluidos y marginados, y propenderá por garantizar el derecho a la igualdad y equidad de los sujetos de especial protección constitucional, entre ellos:

- a) Mujeres en todas sus diversidades
- b) Población LGBTIQ+
- c) Pueblos Afrodescendientes, Negros, Raizales, Palenqueros, Indígenas y Rom

- d) Campesinos y campesinas
- e) Jóvenes
- f) Miembros de hogares en situación de pobreza y pobreza extrema
- g) Personas con discapacidad
- h) Habitantes de calle
- i) Población en territorios excluidos
- j) Mujeres cabeza de familia
- k) Adultos mayores
- l) Familias
- m) Niñez
- n) Población migrante regular, irregular, refugiado, en tránsito y retornado.

ARTÍCULO 6°. CREACIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE CUIDADO. Créase el Sistema Nacional de Cuidado, mediante el cual se articula la respuesta institucional, servicios, regulaciones, políticas y acciones técnicas e institucionales existentes y nuevas, con el objeto de desarrollar una sociedad cuidadora donde el Estado garantice el derecho a recibir cuidado, el derecho al autocuidado y a cuidar en condiciones dignas, y reconozca, proteja y fortalezca las formas comunitarias de cuidado para posicionar el cuidado como centro del sostenimiento de la vida. Los objetivos del Sistema son:

- i) reconocer, proteger y fortalecer las organizaciones de cuidado colectivo y comunitario y los procesos organizativos étnicos, campesinos y territoriales con prácticas de cuidado propias,
- ii) desarrollar estrategias para la garantía de los derechos de las personas cuidadoras,
- iii) crear, ampliar, regular y articular la respuesta institucional e infraestructura de cuidado para contribuir a la autonomía, vida independiente y en comunidad de las personas que requieren cuidado, apoyo y asistencia, y
- iv) contribuir a la transformación cultural para democratizar el cuidado.

El Ministerio de Igualdad y Equidad liderará y coordinará la implementación del Sistema Nacional de Cuidado.

ARTÍCULO 7°. SEDE Y DOMICILIO. El Ministerio de Igualdad y Equidad tendrá como sede y domicilio la ciudad de Bogotá, D. C., ejercerá sus funciones a nivel nacional y contará con direcciones departamentales, a través de las cuales se adaptarán e implementarán las políticas del Sector en el territorio nacional, de acuerdo con lo dispuesto en la presente ley.

ARTÍCULO 8°. PATRIMONIO. El patrimonio del Ministerio de Igualdad y Equidad estará conformado por: a) Las sumas que se apropien en el Presupuesto General de la Nación. b) Los bienes muebles e inmuebles que adquiera a cualquier título. c) Las sumas y los bienes muebles e inmuebles que le sean donados o cedidos por entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales.

ARTÍCULO 9°. INTEGRACIÓN DEL SECTOR ADMINISTRATIVO DE IGUALDAD Y EQUIDAD. El Sector Administrativo de Igualdad y Equidad estará constituido por el Ministerio de Igualdad y Equidad y las siguientes entidades adscritas:

- a) Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
- b) Instituto Nacional para Sordos
- c) Instituto Nacional para Ciegos
- d) Las demás entidades que le adscriba o vincule la ley.

PARÁGRAFO TRANSITORIO. Con el fin de preservar y potenciar el impacto positivo generado durante el desarrollo de su misionalidad, el proceso de integración de entidades al Sector Administrativo de la Igualdad y Equidad deberá salvaguardar la memoria institucional y las buenas prácticas generadas por estas a través del tiempo.

ARTÍCULO 10. DIRECCIÓN DEL MINISTERIO. La dirección del ministerio estará a cargo de la Ministra o Ministro de Igualdad y Equidad.

ARTÍCULO 11. ESTRUCTURA ORGÁNICA. Sin perjuicio de las facultades permanentes del Presidente de la República de modificar la estructura de los ministerios y distribuir los negocios según su naturaleza entre estos, consagradas en los numerales 16 y 17 del artículo 189 de la Constitución Política, el Ministerio de Igualdad y Equidad tendrá una estructura orgánica inicial con las dependencias de dirección, asesoría, coordinación, gestión y apoyo que se relacionan a continuación:

- 1. Despacho de la Ministra o Ministro
 - 1.1. Oficina de Saberes y Conocimientos Estratégicos
 - 1.2. Oficina de Proyectos para la Igualdad y Equidad
 - 1.3. Oficina de Tecnologías de la Información
 - 1.4. Oficina Asesora de Comunicaciones
 - 1.5. Oficina de Control Interno
 - 1.6. Oficina de Control Interno Disciplinario
 - 1.7. Oficina Asesora de Planeación
 - 1.8. Oficina Jurídica
 - 1.9. Oficina de Alianzas Estratégicas y Cooperación Internacional
 - 1.10. Oficina de Relacionamento con la Ciudadanía
 - 1.11. Direcciones Territoriales para la Igualdad y Equidad
- 2. Despacho de la Viceministra o el Viceministro de Juventudes.
 - 2.1. Direcciones misionales
- 3. Despacho de la Viceministra o el Viceministro de Mujeres.
 - 3.1. Direcciones misionales

4. Despacho de la Viceministra o el Viceministro de Pueblos étnicos y Campesinos.

4.1. Direcciones misionales

5. Despacho de la Viceministra o el Viceministro de Poblaciones y territorios excluidos.

5.1. Direcciones misionales

6. Despacho de la Viceministra o el Viceministro de Diversidades.

6.1. Direcciones misionales

7. Secretaría General

7.1. Subdirección de Talento Humano

7.2. Subdirección Administrativa y Financiera

7.3. Subdirección de Contratación

8. Órganos de asesoría y coordinación

8.1. Comité de Gestión y Desempeño Institucional

8.2. Comité de Coordinación del Sistema de Control Interno

8.3. Comisión de Personal.

ARTÍCULO 12. DERECHOS LABORALES Y MÍNIMO IMPACTO FISCAL. El Gobierno nacional, en ejercicio de sus facultades permanentes, garantizará los derechos de las servidoras y servidores públicos, en especial, de aquellos que estén inscritos en la carrera administrativa, propiciando la paridad de género y la inclusión de personas con discapacidad.

De conformidad con los estudios que se generen sobre el funcionamiento de la entidad, por parte de Función Pública, y de acuerdo con la disponibilidad fiscal del país y la existencia de recursos para tal propósito, se deberá garantizar el mínimo impacto fiscal de esta iniciativa.

ARTÍCULO 13. COMISIÓN DE SEGUIMIENTO. Sin perjuicio de las funciones constitucionales de las Comisiones Séptimas de Cámara y Senado, ordénese la creación de una Comisión de seguimiento permanente al cumplimiento de los objetivos misionales del ministerio, integrada por al menos un (1) representante de cada uno de los sectores de la sociedad civil establecidos en el artículo 5° de la presente ley, elegidos democráticamente, a partir de la postulación de organizaciones de cada sector de la sociedad civil registradas ante el ministerio. En dicha Comisión tendrán asiento, el Ministro o Ministra de la Igualdad y la Equidad, todos los viceministros de esta cartera y los miembros de las Mesas Directivas de las Comisiones Séptimas Constitucionales de Cámara y Senado del Congreso de la República.

Esta Comisión deberá integrarse dentro de los primeros seis meses desde la entrada en vigencia de la presente ley y será renovada cada dos años. Se reunirá ordinariamente dos (2) veces al año y podrá ser convocada adicionalmente cuando el ministro así lo considere, sirviendo como instancia de participación ciudadana y órgano consultivo del ministerio.

ARTÍCULO 14. TRAZADOR PRESUPUESTAL DE IGUALDAD Y EQUIDAD.

Para cada vigencia fiscal, las entidades estatales del orden nacional y territorial conforme a sus competencias identificarán mediante un marcador presupuestal especial denominado – Construcción de la Igualdad y la Equidad, las partidas presupuestales tanto de funcionamiento como de inversión, destinadas al cierre de brechas sociales y a la específica promoción de derechos de las comunidades y sujetos de protección establecidos en el artículo 5° de la presente ley. Para su implementación, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Departamento Nacional de Planeación definirán su metodología, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 de la Ley 2294 de 2023.

ARTÍCULO 15. Modifíquese el artículo 17 de la Ley 1444 de 2011, modificado por el artículo 20 de la Ley 2162 de 2021, el cual quedará así:

“ARTÍCULO 17. Número, denominación, orden y precedencia de los ministerios. El número de ministerios es diecinueve. La denominación, orden y precedencia de los ministerios es la siguiente:

1. *Ministerio del Interior.*
2. *Ministerio de Relaciones Exteriores.*
3. *Ministerio de Hacienda y Crédito Público.*
4. *Ministerio de Justicia y del Derecho.*
5. *Ministerio de Defensa Nacional.*
6. *Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.*
7. *Ministerio de Salud y Protección Social.*
8. *Ministerio de Trabajo.*
9. *Ministerio de Minas y Energía.*
10. *Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.*
11. *Ministerio de Educación Nacional.*
12. *Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.*
13. *Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.*
14. *Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.*
15. *Ministerio de Transporte.*
16. *Ministerio de Cultura.*
17. *Ministerio del Deporte.*
18. *Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación.*
19. *Ministerio de Igualdad y Equidad”.*

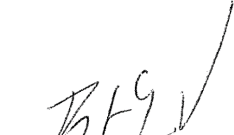
ARTÍCULO 16. NO SOLUCIÓN DE CONTINUIDAD EN LA EXISTENCIA DE LA PERSONA JURÍDICA DEL MINISTERIO DE IGUALDAD Y EQUIDAD. Con la entrada en vigencia de la presente ley, se producirá la no solución de continuidad de la existencia de la persona jurídica del Ministerio de Igualdad y Equidad, creado con ocasión de la Ley 2281 de 2023. En consecuencia, todas las obligaciones y acreencias contractuales o

de cualquier otra índole que hubiera adquirido el Ministerio de Igualdad y Equidad, en vigencia de la Ley 2281, se entenderán asumidas en su totalidad por el Ministerio de Igualdad y Equidad que crea la presente ley. En el mismo sentido, y sin perjuicio del control de jurisdiccionalidad y de los medios de control propios de cada acto administrativo, las reglamentaciones que haya expedido el Ministerio de Igualdad y Equidad en vigencia de la Ley 2281 de 2023, respecto de sus programas, proyectos, estrategias y demás acciones propias de su objeto, funciones y ámbito de competencias, se entenderán validas y vigentes con la aprobación de la presente ley.

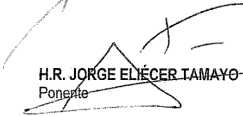
ARTÍCULO 17. VIGENCIA Y DEROGATORIAS. La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

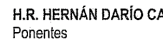
De los honorables Congresistas,


H.R. KARYME ADRANA COTES MARTINEZ
Coordinadora Ponente

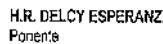

H.R. PEDRO JOSE SUAREZ VACCA
Coordinador Ponente


H.R. ORLANDO CASTILLO ADVINCULA
Ponente


H.R. JORGE ELYECER TAMAYO-MARULANDA
Ponente


H.R. HERNÁN DARÍO CADAVID MÁRQUEZ
Ponentes


H.R. JENNIFER DALLEY PEDRAZ SANDOVAL
Ponente


H.R. DELCY ESPERANZA ISAZA BUENAVENTURA
Ponente


H.R. GERSEL LUIS PÉREZ ALTAMIRANDA
Ponente


H.R. MARELEN CASTILLO TORRES
Ponente


H.R. LUIS ALBERTO ALBÁN URBANO
Ponente